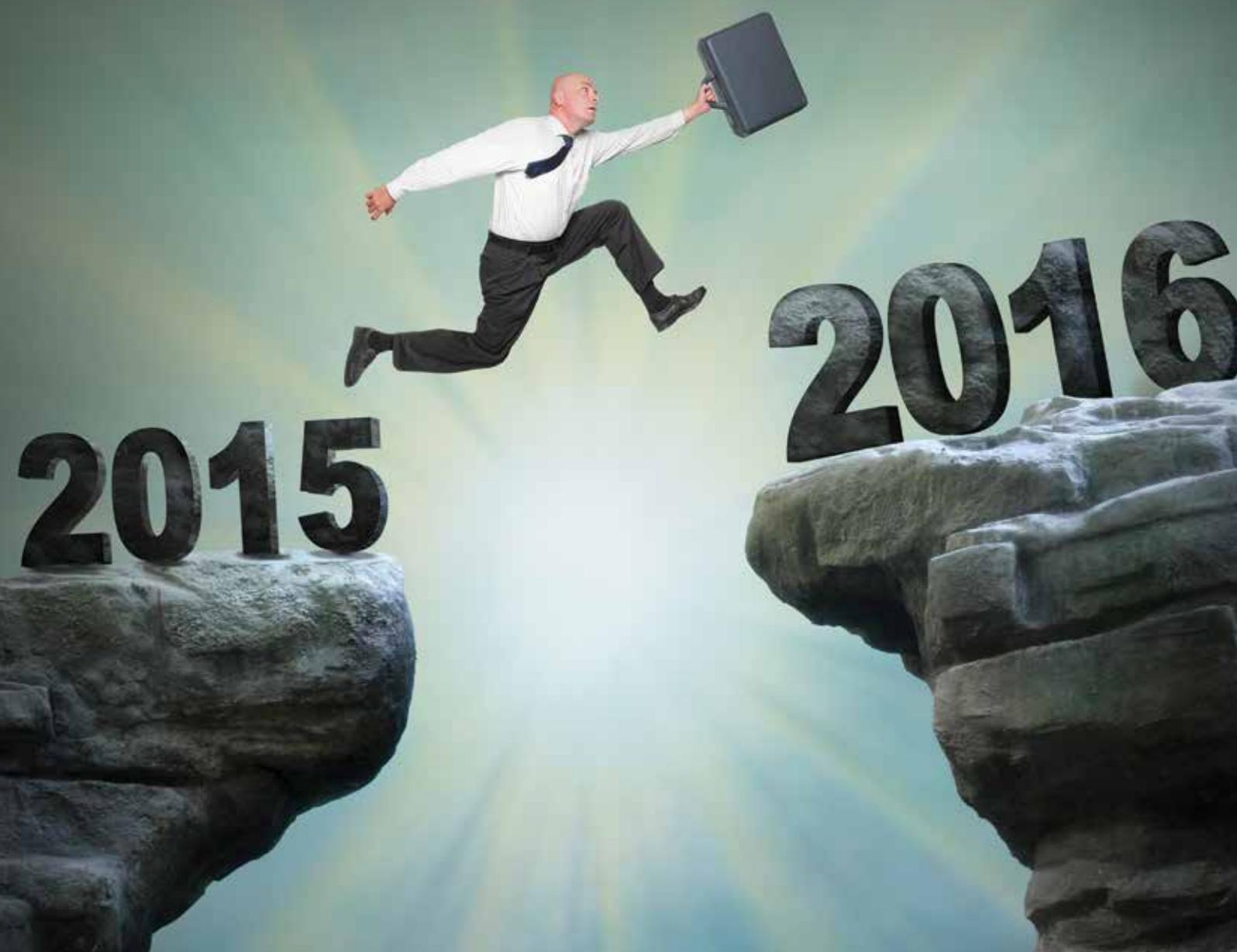


CONTABLES

NÚMERO LVI

IV TRIMESTRE 2015



Puedes
descargar la
revista ahora
escaneando
el código QR



Temas destacados

Se ha celebrado con gran éxito el I Encuentro de Expertos Contables y Tributarios AECE

Artículo ganador del V Premio A. Lázaro:

Economistas contra economistas ¿ciencia o ideología?

La acreditación Experto Contable AECE

Globalización e integración



Asociación
Profesional
de Expertos
Contables
y Tributarios
de España

PRACTICUM

TU GUÍA DE CONFIANZA

Más contenidos
interrelacionados

Mayor rapidez
en las búsquedas

Precio muy
competitivo



PRACTICUM CONTABLE 2016

Esta **nueva edición** recoge **actualizaciones** como la Resolución del ICAC relativa al coste de producción, la adaptación a las modificaciones introducidas en el TRLSC y a la nueva Ley de Auditoría de Cuentas.

Incluye las materias relacionadas con la contabilidad, enriquecidas con la doctrina **administrativa y jurisprudencial**, así como con las principales **implicaciones fiscales**.

VENTAJAS

- La mejor **obra práctica** del mercado.
- Toda la información en **Formato Dúo**.
- Contenidos **actualizados e interrelacionados**.
- **Importe muy competitivo**.



Y ADEMÁS, PUEDES RESERVAR EL
PRACTICUM FISCAL 2016 EN OFERTA PRE-EDICIÓN
HASTA EL 29/02/2016.

ENCUÉNTRALO EN TU LIBRERÍA HABITUAL O EN:

T. +34 900 40 40 47

atencionclientes@thomsonreuters.com
www.tienda.aranzadi.es



THOMSON REUTERS®

Arrancamos este mes la última hoja del calendario y, un año más, pensamos, repasando en nuestra memoria, todo lo positivo y negativo que nos deparó; lo bueno lo buscamos con providencia, trabajo y esfuerzo; lo malo, la mayoría de las veces, viene determinado por el azar.

Para la AECE el balance ha sido positivo. Al igual que el buen vino, que con la añada mejora, la AECE con los años se consolida como el colectivo referente entre los profesionales de la Asesoría Fiscal y la Contabilidad; cada año es un peldaño que sube en la escalera hacia la excelencia.

Atrás se quedó el tiempo que se lleva el viejo año con más de cien jornadas autonómicas de formación y reciclaje profesional, seis jornadas nacionales de formación, todas ellas con ponencias técnicas en materias tributarias y contables.

El 24 de noviembre celebramos el I Encuentro de Expertos Contables y Tributario, tratamos de profesional a profesional la conciliación de la vida personal y la profesional, hablamos de la gestión del despacho y **por primera vez se manifestó en público las carencias y deficiencias que actualmente padecemos los intermediarios fiscales** en el ejercicio de la colaboración social en la aplicación de los tributos, un punto de inflexión que mira al futuro **demandando un Estatuto del Colaborador Social, una reforma de la representación, de la presentación y del procedimiento**, garantista para las tres partes que intervienen en la colaboración social. En una relación de tres, siempre alguien sale perdiendo y en esta, consentida pero impuesta, salimos perdiendo los verdaderos actores que instrumentamos esta vía de comunicación impositiva.

Continuó nuestro I Encuentro, con la presentación de la **Acreditación y Registro del “Experto Contable Acreditado AECE”** de la que encontrarás todos los detalles en el artículo de las páginas interiores de esta edición.

No podíamos dejar pasar esta celebración sin que la AECE vestida de gala, **honrara a sus padres, nuestros contables mayores, D. Manuel Garrido, D. Jaime Torres, asociados fundadores; y D. Antonio Lázaro, presidente por antonomasia**, y ahí estábamos todos en el escenario, los que se embarcaron en 1982 en esta aventura y los últimos exploradores, la actual Junta Directiva, **agradeciendo y reconociendo su labor y la de todos los compañeros que nos precedieron en anteriores Juntas Directivas**, reafirmando el compromiso de no caer en la autocomplacencia, de no acomodarse y de no perder el empuje de los pioneros.

En este marco incomparable se hizo entrega del prestigioso **premio literario de la AECE “Antonio Lázaro Cané”**, ya en su V edición, a su ganador **D. Aurelio Ayala**, quien con emotivas palabras lo agradeció y brindó al público.

Y así despedimos el 2015 y damos la bienvenida al 2016, la AECE ya tiene su ilusión y motivación en el nuevo año, con sus doce hojas repletas de deseos, de anotaciones de actividades sociales que con trabajo serán realidades y, a buen seguro, tratarán de anticipar las expectativas y necesidades de nuestro colectivo.

Para terminar permítanme recordarles que es tiempo de felicidad, para dedicar a la familia, disfrútenlo intensamente que ya vendrá enero para retomar la rutina impositiva en el despacho.

Apreciado lector, la Gran Familia AECE te desea unas felices fiestas muy familiares.



Juan Carlos Berrocal Rangel
Presidente AECE

06

De interés profesional

I Encuentro de Expertos Contables y Tributarios

Por Redacción CONTABLE

25

De interés profesional

La nueva Política Agraria Común (PAC)

Por Nerea Gil Casas

10

Ganador V Premio Aece

Economistas contra economistas: ¿ciencia o ideología?

Por Aurelio Ayala-Tomás

31

Práctica contable

Prescripción al cuadrado y obligaciones conexas

Por Antonio Ibarra

14

Profesión

La acreditación de experto contable AECE

Por Juan Carlos Berrocal Rangel y Julio Bonmatí Martínez

36

Legal

Decálogo para entender qué es un amicus curiae

Por Angélica Gutiérrez Gutiérrez

18

De interés profesional

Concurso de acreedores

Por Tomás Seco Rubio

37

De interés profesional

Aplicación de las nuevas tablas de amortización

Por Alba Montero Abad

21

Opinión

Globalización e integración

Por Julio Bonmatí Martínez

50

Anekdótico

El impuesto del millón de maravedíes

Por Carlos Pérez Vaquero

staff

Director de la publicación:

Julio Bonmatí Martínez

Consejo de redacción:

Juan Carlos Berrocal Rangel
Francisco González Rodríguez
José Gosálvez Coll
Antonio Ibarra López

Edita: AECE

Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España.
Rosellón, 41 local 3,
08029 Barcelona
Tel 932 924 948
lectorescontable@aece.es
www.aece.es

Esta publicación no se hace responsable ni se identifica con las opiniones que sus colaboradores expresan en los artículos publicados. Prohibida la reproducción total o parcial sin permiso previo escrito de la editora.

Publicidad, edición y coordinación:

nc ediciones
Neus Comas
Pg. Sant Gervasi 10, 5º 3º
08022 Barcelona
Tel. 609 383 327
ncediciones@ncediciones.net

Redactor Jefe:

Carlos Pérez Vaquero [cpvaquero@gmail.com]

Diseño gráfico:

Sergio De Paola [sde@sergiodepaola.com]
Tel. 618 091 125

Imprime:

Impressus [www.impressus.es]
Tel. 609 917 726

Tirada: 5.000 ejemplares

Depósito legal: B-12007-2010

Número ISSN: 2013 - 732X



PAPEL LIBRE DE CLORO



Traslado a la Dirección General de la AEAT de los problemas que el funcionamiento de la sede electrónica causaron a nuestros asociados

El 20 de octubre de 2015, nuestro presidente, **Juan Carlos Berrocal**, hizo saber a la Dirección General de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en el marco de las buenas relaciones que actualmente mantenemos, la complicación y el desasosiego que vivieron nuestros más de 4.000 asociados al interrumpirse durante algunos periodos de tiempo la posibilidad de ejercer el derecho y la obligación de presentación de las autoliquidaciones de los impuestos correspondientes al tercer trimestre de este año.

Convenio de colaboración con la Editorial Tirant lo Blanch

En octubre se firmó el convenio de colaboración entre Editorial Tirant lo Blanch y AECE, gracias al cual nuestros asociados pueden beneficiarse del acceso personalizado, exclusivo y gratuito a la Biblioteca Virtual Tirant-AECE a más 3.200 volúmenes; asimismo, podrán consultar gratuitamente el repositorio de consultas Tirant-AECE que contiene más de 20.000 consultas y respuestas, sobre temas fiscales, contables, mercantiles, laborales, etc. donde los asociados encontrarán el marco adecuado para solucionar multitud de situaciones y problemas que se nos plantean cada día en el ejercicio de nuestra profesión.

Participación de la AECE en el 19º Foro de Asesores Wolters Kluwer

El 17 de noviembre de 2015, la AECE participó con gran éxito en el 19º Foro de Asesores Wolters Kluwer que se celebró en Madrid. La ponencia “El asesor y la colaboración social en la aplicación de los tributos. Luces y sombras”, fue impartida por **Juan Carlos Berrocal Rangel** y **Julio Bonmatí Martínez**. Asistieron, en representación de la AECE, **Marta Díez-Rábago**, **Concepción Blanco**, **Tomás Seco**, **Joaquín Concejo** y **Antonio Ibarra**, vocales de la Junta Directiva. Desde estas páginas queremos agradecer a Wolters Kluwer la invitación cursada a la AECE para participar en este evento.

8º Pleno del Foro de Asociaciones y Colegios de Profesionales Tributarios

El 26 de noviembre de 2015 se celebró en la Dirección General de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la reunión del 9º Pleno de este Foro que contó con la asistencia de los integrantes de toda la Dirección General de la AEAT, presidida por **Santiago Menéndez Menéndez**, Director General, para tratar los siguientes temas sobre la campaña de la Renta 2015: extensión de Renta Web; nuevo sistema de declaración del IRPF; desaparecen el borrador y el programa PADRE, siendo sustituidos a través de la plataforma informática –la sede electrónica de la web de la AEAT– por la aplicación Renta Web, donde se encontrarán precargados los datos del contribuyente que posea Hacienda, y se podrán hacer las modificaciones que se crean oportunas. No entran en el operativo de Renta Web los contribuyentes con rendimientos de actividades económicas. Asimismo, se abordó el estado actual del proyecto SII. Se trata de un cambio de gestión actual del IVA que lleva 30 años funcionando, y que dará lugar a un nuevo sistema de llevanza de los libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede electrónica de la AEAT, mediante el suministro cuasi inmediato de los registros de facturación. El nuevo SII será aplicable con carácter obligatorio a los sujetos pasivos que actualmente tienen obligación de autoliquidar el IVA mensualmente: Inscritos en el REDEME (Registro de Devolución Mensual del IVA) y grandes empresas (facturación superior a 6 millones de euros).

I Encuentro de Expertos Contables y Tributarios

Redacción **CONT4BL3**

Fotografía **Fabio Ragone**



Juan Carlos Berrocal, presidente de AECE, dando la bienvenida a los asistentes

Encuentro de Expertos Contables y Tributarios



El 24 de noviembre de 2015, con una gran asistencia de público, se celebró el I Encuentro de Expertos Contables y Tributarios, organizado por AECE, en el espectacular marco del **Auditorio del Palacio de Congresos de Cataluña**, en Barcelona.

Se inició el acto con el vuelo de un *drone* sobre las cabezas de los asistentes que acabó posándose suavemente sobre el escenario. Este vuelo se convertirá en un referente en su género al tratarse de la primera vez que se lleva a cabo en un encuentro de estas características.

Carlos Pérez Vaquero, redactor-jefe de **CONTABLE**, inauguró el evento dando la palabra a **Juan Carlos Berrocal**, presidente de AECE, que se encargó de dar la bienvenida a los asistentes.

Primera Ponencia: Conciliando el crecimiento personal con la mejora profesional

Carlos Andreu Pintado –conferenciante, *coach*, consultor, formador y profesor universitario– hizo las delicias de un público entregado y participativo a la hora de exponer sus claves del éxito y lograr la gestión de uno mismo.

Con muchas dosis de humor, el autor del libro *Del ataúd a la cometa*, comenzó dividiendo las ocho etapas que, en su opinión, conforman la vida de todas las personas, analizando las diversas prioridades que tenemos en cada momento y centrándose en los elementos que nos hacen levantar cada mañana para ponderar que el valor que le asignamos a cada uno de ellos, no debe hacernos olvidar a los otros sino buscar un equilibrio entre todos ellos.



El drone sobrevolando la sala

Concluyó su intervención recomendando: reír mucho y a menudo; ganarse el respeto de las personas inteligentes y el afecto de los niños; apreciar las críticas honestas y soportar el abuso de confianza de los falsos amigos; apreciar la belleza y buscar lo mejor en los demás; dejar el mundo un poco mejor, con hijos, un “pedazo de jardín” o mejorando la condición social; saber que una vida ha transcurrido más fácilmente porque tú has vivido.

Segunda Ponencia: La gestión de la asesoría y del despacho profesional

El abogado, consultor empresarial y profesor **Juan Pérez de Siles Hervías** impartió la segunda conferencia. Expuso su planteamiento sobre la provisión de fondos, justificándola como una medida de prudencia.

Sobre la retribución, recordó la libertad de pactos que establece el Art. 1255 del Código Civil; y recomendó unas pautas para poder alcanzar una coherencia en cada caso.

Dada su experiencia profesional, comentó la posibilidad de realizar trabajos *pro bono*, la política de descuentos, la negociación de los honorarios y que el cliente firme una hoja de encargo como contrato donde se haga constar un presupuesto previo.

Para concluir, Pérez de Siles abordó diversos aspectos relacionados con la presencia de los asesores en las redes sociales y pidió a los asistentes concentrarse en dos factores clave: el despacho vive por y para el cliente y sus objetivos son mantenerse y crecer pero sin agobios: los despachos siguen en marcha y con la incertidumbre debemos aprender a convivir.

Coffee Break

Tras esta segunda ponencia los participantes pudieron disfrutar de un agradable desayuno, servido en la enorme sala de exposiciones donde conversaron e intercambiaron ideas y opiniones con los otros asistentes y vieron las últimas novedades que presentaban los expositores que tenían su *stand* en dicha sala.

Tercera Ponencia: El asesor y la colaboración social: luces y muchas sombras

En la tercera ponencia llevada a cabo en tándem por el presidente de AECE, **Juan Carlos Berrocal**, y el vocal y presidente en la Comunidad de Madrid de AECE, **Julio Bonmatí**, se analizaron las circunstancias que enmarcadas en la actual normativa vigente determinan la situación actual que presenta para el asesor fiscal la colaboración social del artículo 92 de la Ley General Tributaria y la normativa que lo desarrolla.

Apoyados como herramienta en una alegoría a quijotes y sanchos, entre otros aspectos se analizaron y explicaron: los acuerdos de colaboración social y su alcance, las adscripciones de los asesores a dichos acuerdos y sus límites, las presentaciones telemáticas y sus efectos, las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los asesores, la diferencia entre representación y presentación, los principios rectores de la colaboración social, la confianza legítima, el error material o de hecho en la colaboración social y las ventajas de la colaboración social. También se pusieron de manifiesto, mediante su exposición en forma taxonómica y ordenada por importancia y urgencia, los aspectos en que, a juicio de los



Carlos Andreu durante su ponencia

ponentes, se debe seguir trabajando conjuntamente con la administración para hacer realidad la totalidad de las potencialidades que en su seno alberga la colaboración social a los efectos de obtener las máximas ventajas para todos los usuarios y beneficiarios de la misma: el contribuyente, los profesionales y la administración.

Entrega de reconocimientos y del galardón al ganador del V Premio AECE

Tras esa interesante ponencia y en presencia de todos los miembros de la Junta Directiva de la Asociación se entregó una metopa como reconocimiento a su labor, a los asociados **Manuel Garrido**, **Jaime Torres**, ambos fundadores

de la asociación, y a **Antonio Lázaro Cané**, que fue presidente desde 1986 hasta 2009 quien, por su parte, también hizo entrega del trofeo al ganador del V Premio -que, en su honor, lleva su nombre- al sociólogo **Aurelio Ayala Tomás** por su artículo titulado: *Economistas contra economistas: ¿ciencia o ideología?* quien dirigió al público unas palabras agradeciendo el premio.

Cuarta Ponencia: Coloquio sobre la acreditación de experto contable AECE

Moderado por el redactor-jefe de CONT-4BL3, **Carlos Pérez Vaquero**, el I Encuentro concluyó con un coloquio en el que participaron: **Marta Díez-Rábago de San**

Encuentro de Expertos Contables y Tributarios

Momento de la intervención de Juan Pérez de Siles





El público asistente se interesó por las novedades presentadas por las empresas expositoras

Juan (economista y socia directora de la firma Asegral), **Tomás Seco Rubio** (economista y socio director de Tomás Seco Asesores), **Antonio Ibarra López** (abogado, asesor fiscal y socio director de Ibarra Asesores) y **Joaquín Concejo Fernández** (EAFI, asesor fiscal y socio director de Export Global Consulting) todos ellos presidentes autonómicos de la AECE en Cantabria, Extremadura, Región de Murcia y Principado de Asturias, respectivamente,

Dada la trascendencia que esta cuestión tiene para nuestro desarrollo profesional, puedes obtener más información al respecto en las páginas 14 a 17 de este mismo número de la revista.

Asimismo, durante la conversación se puso de relieve la labor que desarrolla nuestra Asociación en el campo formativo; no solo mediante los seminarios de actualización y reciclaje que se convocan en todas las CCAA, sino logrando unas condiciones, muy favorables y ventajosas, como las que consiguió la AECE para los asociados que cursan el título propio de Experto Contable impartido por la Universidad de Valencia, del que nos informó en el Encuentro su director académico, **Gregorio Labatut**.

Por último, se expusieron los baremos que pueden consultarse en la web de la AECE, con los plazos que se encuentran a disposición de todos los interesados en www.aece.es.



En la fotografía a la izquierda, Manuel Garrido recibe la placa de reconocimiento. En el centro, Antonio Lázaro hace la entrega del trofeo al ganador del V Premio AECE, Aurelio Ayala. A la derecha, Jaime Torres recoge la placa de agradecimiento a su labor

La junta directiva de AECE estuvieron acompañando a los galardonados



Desde estas páginas, el jurado del **V Premio AECE Antonio Lázaro Cané** quiere dar las gracias a todos los autores que han participado en este certamen por sus trabajos que reflejan el alto nivel de conocimientos y opiniones diversas, todos muy interesantes, lo que no ha facilitado la labor del jurado.

En esta edición, el ganador ha sido **Aurelio Ayala Tomás** con el trabajo que transcribimos a continuación. ¡Enhorabuena!

Economistas contra economistas: ¿ciencia o ideología?

Por **Aurelio Ayala Tomás** | Sociólogo | Ganador del V Premio AECE Antonio Lázaro Cané

Desde hace muchos años asistimos a un enfrentamiento entre economistas que la crisis de Grecia ha vuelto a subrayar. Los “keynesianos” ponen énfasis en la demanda efectiva; los “ortodoxos” en las políticas de oferta. De esas actitudes se derivan políticas y soluciones económicas diferentes y agrias discusiones que se trasladan al campo de las luchas sociales.

Como los contendientes se reputan a sí mismos economistas y exhiben sus títulos académicos mucha gente concluye que la Economía, como ciencia, deja mucho que desear y que está contaminada por la ideología. Esa fue la conclusión a la que llegó Marx hace siglo y medio¹.

La palabra “ideología” no tuvo su origen en él, sino en Destutt de Tracy, filósofo francés que la definió como una “ciencia de las ideas”, lo que en nuestro lenguaje moderno podría significar varias cosas: Sociología de la ciencia, Historia de las ideas, Antropología cultural, etc.²

Pero Marx le dio un contenido claramente negativo: ideología equivaldría a pensamiento erróneo, contaminado por los intereses de clase, concretamente de la burguesía y de sus aliados reaccionarios.

Y he aquí que vemos a reputados economistas tirándose los trastos a la cabeza en nombre de valores actuales y que, de hecho, se remontan a un pasado lejano.

El paradigma de la ciencia que sigue vigente en nuestros días se basa en la definición y medida de los datos, la experimentación y la posibilidad de hacer predicciones.

¿Cuántos economistas previeron la enormidad de la crisis pasada? No me refiero a un decir: ¡jojo que si seguimos así...! y frases parecidas sino a un análisis serio de las causas y a una cuantificación de las consecuencias. Se pueden contar con los dedos de... la oreja.

En la España del año 2007, era previsible una crisis de la construcción a escala local. Nuestro país había ya sufrido otras y los síntomas de una burbuja inmobiliaria resultaban claros. Desde el Ministerio de Economía y Hacienda se estimaba que las necesidades de viviendas nuevas en España eran del orden de 350.000-400.000 anuales, teniendo en cuenta tanto la dinámica demográfica como la renovación del parque de viviendas. En realidad en dicho año se estaban construyendo casi el doble.³

¹ Paul Krugman, como otros muchos economistas críticos, cree encontrar un “sesgo de clase” en las recetas que ofrecen los organismos internacionales, tal como el FMI, en relación con el control de la inflación y la lucha contra el déficit fiscal. La baja inflación y por ende los bajos precios y salarios favorecen a los detentadores de patrimonio y de cantidades significativas de dinero. Vid. “Oligarcas y Dinero”, en “El País de los Negocios”, de 13 de abril de 2014, p. 6

² En 1801 Destutt comprendía bajo el nombre de Ideología tres dimensiones: quién producía las ideas, (el Sujeto) con qué medio material (gramática/lenguaje) las expresaba y cuál era la naturaleza del objeto (la Idea, es decir la ciencia de la Lógica). Vd. Naess, Aerne “Historia del término ideología desde Destutt de Tracy hasta Marx” en Horowitz, Louis: “Historia y Elementos de la Sociología del Conocimiento” Tomo I. Eudeba. Buenos Aires, 1968.

³ Solbes, Pedro: “Recuerdos” Ediciones Deusto, 2013, Barcelona, pp.374 y ss.

Ganador V Premio Aece



Desde dicho Ministerio se intentó suprimir la subvención fiscal a la vivienda nueva, como medida más prudencial, pero la decidida oposición del aparato de los dos grandes partidos frustró esa iniciativa. ¿Razón de fondo? La especulación urbanística que penetraba todo el aparato político del país y era el foco principal de su corrupción. La falta de cultura económica, la debilidad de la empresa española y una mano de obra de escaso nivel de calificación habían convertido la vivienda en cuasi-dinero; es decir, en la tercera función que Keynes otorgaba al dinero: **depósito de valor**. Cualquier familia pensaba que era la mejor opción para un ahorrador prudente. La especulación parecía darle la razón.

¡Pero en el paradigma de la economía eficiente y de la empresa excelente se había producido un fenómeno análogo. EEUU desencadenó la crisis mundial de las “subprime”! ¿Quién modelizaba eso?

Los “animal spirits” –es decir, la parte más primaria de la conducta humana– resulta difícil de modelizar y en la teoría keynesiana las expectativas que impulsan a la acción, ya sea en materia de consumo o inversión, ocupan un lugar central a la hora de analizar el ciclo económico. Keynes las relacionó con la tasa de interés, es decir en el precio que se recibe por prestar el dinero.

Un funcionamiento correcto de las políticas keynesianas parece conducir a un Estado fuerte que introduzca estímulos adecuados a través de las políticas monetarias y fiscales. Yo añadiría un “Estado de hombres buenos”. ¿Dónde están estos?

Al mismo tiempo, en la economía global, la supervivencia de las actividades económicas depende de dos factores fundamentales: la calidad y el precio. La calidad tiene su parte de ilusión –“animal spirits”– pero puede ser referida al precio si se tienen en cuenta la estética, la duración del producto y sus costes de mantenimiento. Al menos hasta que la obsolescencia tecnológica ha pasado a ser una estrategia generalizada.

El problema de las políticas de demanda efectiva ha sido que tradicionalmente han generado inflación y, por ende, déficit de competitividad.

Aunque el padre de las magnitudes agregadas fue Marshall⁴, la economía keynesiana se basa en dichas magnitudes como componentes del Producto Nacional Bruto (PNB).

Pero toda magnitud agregada es “ficticia”; es decir, estamos ante el viejo problema filosófico de los “Universales”. Las magnitudes agregadas esconden un universo de conductas concretas que son las verdaderas células de la economía. Pueden estar sanas y rebosantes de vida o

Vemos a reputados economistas tirándose los trastos a la cabeza en nombre de valores actuales y que, de hecho, se remontan a un pasado lejano

⁴ Marshall, Alfred: “Principios de Economía” Editorial Síntesis. Madrid, 2005, p.437 (tomo I) y nota XXI, p. 954 (tomo II). Fundación ICO.

El problema de las políticas de demanda efectiva ha sido que tradicionalmente han generado inflación y, por ende, déficit de competitividad

pueden ser cancerígenas. La variable agregada enmascara esos detalles.

Conviene recordar que la verdadera preocupación de Keynes fue el desempleo y la inestabilidad social que creó la crisis de 1929.

A muchos economistas contrarios a Keynes los sufrimientos de la gente les importan un bledo. Están en la misma actitud que aquellos totalitarios que buscaban al “Hombre Nuevo” sacrificando generaciones enteras en las fábricas, en los frentes de batalla o en los campos de exterminio. La crisis griega es el último y vívido ejemplo de esas actitudes. En la búsqueda de una Grecia eficiente los que no se adaptan al paradigma de eficiencia no existen para ellos.

La economía se definió en su día como “ciencia de medios”. Bajo esa oscura fórmula se ocultaba una visión del oficio de economista como “Lógico Social”. Mire, venía a decir esa fórmula, dígame lo que quiere y yo le diré la forma más eficiente de obtenerlo.

¿Eficiente para qué y para quién?

Consciente de esta limitación, Max Weber definió dos tipos de racionalidad social: la racionalidad con arreglo a metas y la racionalidad con arreglo a valores.

La racionalidad con arreglo a metas exige que previamente se haya establecido el paradigma de los valores⁵.

La crisis de 2007-2008, pendiente aún de superación, ha reabierto el debate, tampoco superado, del papel social del economista. A muchos economistas modernos, les parecerá nuevo dicho debate, cuando es tan antiguo como la propia Teoría Económica.

Los economistas “clásicos” pusieron el énfasis en el carácter neutral de la teoría, centrada en el “equilibrio general”. Los economistas “institucionalistas” pusieron de relieve que el

mercado, la empresa, el consumo, son instituciones sociales susceptibles de un mejor o peor diseño, en donde se produce el ajuste entre el individuo y su entorno social y que como todas las instituciones sociales tienen que resolver la dialéctica **Orden** –es decir previsibilidad de las conductas– y **Libertad** –búsqueda de la felicidad, del desarrollo personal–.

Durante mucho tiempo los institucionalistas han sido expulsados de la “Champions” de la teoría económica. La desregulación fue la “mot d’ordre” desde los tiempos de Reagan y Thatcher.

La realidad es que lo que llamamos “mercados” son un grupo no muy numeroso de entidades y personas que han superado con creces a la influencia de las instituciones políticas de gobernanza.

Para los que no quieran fatigarse consultando los muchos libros que se han escrito sobre la crisis mundial, su origen y consecuencias el artículo de Emilio Trigueros en “El País”: “Los Dioses del Desorden”, describe muy bien cómo funciona la economía mundial en estos momentos⁶.

Asimismo para identificar una parte sustancial de lo que se entiende por “mercados” es muy recomendable el artículo de David Fernández en la sección “Negocios” de dicho periódico⁷. Fondos de inversión y de Pensiones mueven a escala mundial el dinero de los ahorradores y hacen bajar y subir las primas de riesgo en función del criterio de un pequeño número de profesionales, nada ajeno a los sesgos ideológicos.

Para muchas personas nuestro acristalado mundo de oficinas es el más profundo círculo del infierno de Dante.

Conclusiones: ¿No sirve para nada la economía? ¿Es una mera manipulación ideológica? Absolutamente falso. La teoría y las técnicas económicas actuales son una garantía de

⁵ Aron, Raymond: “Les étapes de la pensée sociologique”. Editions Gallimard. 1969, pp.525 y ss.

⁶ Trigueros, Emilio: “Los Dioses del Desorden” “El País”, de 13 de junio de 2013, pág. 37.

⁷ Fernández, David: “Quién maneja el mercado” “El País de los Negocios”, de 16 de febrero de 2014.

Ganador Premio Aece

racionalidad. Los voluntarismos conducen al sufrimiento y al caos como sucede hoy en día en países que no hace falta mencionar porque están en la mente de todos.

El economista de la Salud, cuyo demiurgo es el gerente del hospital sabe que si se gasta una cantidad desproporcionada en un enfermo terminal ha matado a varios o muchos que podían salvarse.

Tenemos que ser conscientes que las variables agregadas son constructos. Bajo de ellas se oculta la realidad de las conductas. Sin operar sobre esas conductas estamos en un horizonte de “pan para hoy y hambre para mañana”. ¿No nos suena esto a los españoles?

El paradigma del Estado del Bienestar, que todo el mundo aplaude aunque muchos en forma de “lips service”, incluye el crecimiento constante de la demanda y la inversión, es decir del PNB. Dicho deseo está en la tendencia humana a la felicidad.

Pero tal y como entendemos en la actualidad dicho crecimiento, su realización es una especie de cambio social desbocado que tiene aspectos salvajes y destructivos.

La economía del **crecimiento con arreglo a valores** impone las condiciones de un cambio social humano. Thomas Piketty, el autor de “El Capital en el siglo XXI” ha plasmado esta idea de la siguiente forma: *Mi principal mensaje es que la economía no es una cuestión reservada a los expertos, sino que es algo que atañe a todo el mundo*⁸.

La sociedad global actual se caracteriza por una dispersión de decisiones y un poder desproporcionado de los “hombres malos”. Las instituciones de gobernanza mundiales, aún en estado embrionario, van a rastras de individuos muy peligrosos. Muchos economistas trabajan para ellos. ¿Cuántos sirven a los hombres buenos?

La teoría y las técnicas económicas actuales son una garantía de racionalidad. Los voluntarismos conducen al sufrimiento y al caos como sucede hoy en día en países que no hace falta mencionar porque están en la mente de todos

⁸ Entrevista en “El País de los Negocios”, de 13 de abril de 2014, p. 20.

Software de Gestión para Asesorías y Despachos Profesionales

GESTIÓN INTERNA DE DESPACHOS

CONTABILIDAD

FISCALIDAD Y TRIBUTACIÓN

LABORAL

PORTAL ASESOR Y DOCUMENTAL

CONVIERTE TU DESPACHO EN UNA “ASESORÍA Online” y Conect@ a tus clientes con el despacho en tiempo real



oferta especial socios aece

PREGÚNTANOS cómo conseguir un despacho eficiente **SIN COSTE** para ti

Despachos eficientes y asesorías Online



más información

910 607 268

aece@aonsolutions.es

www.aonsolutions.es

- SIN INVERSIÓN
- SIN INSTALACIONES
- SIN COMPROMISOS
- SIN PROBLEMAS
- CON SOPORTE TÉCNICO
- CON ACTUALIZACIONES
- CON COPIAS DIARIAS
- CON ACCESO SEGURO

Promoción válida únicamente para ASOCIADOS, según convenio firmado con AECE

La acreditación de experto contable AECE

Juan Carlos Berrocal Rangel | Presidente AECE

Julio Bonmatí Martínez | Presidente AECE Comunidad de Madrid

La profesión de experto contable no está regulada en España, lo que implica que no hay delimitación ni limitación normativa para su ejercicio; lo que a su vez situándonos en los extremos supone, aunque obviamente es baja la probabilidad de que ocurra, que podría cualquier diletante, con inquietudes experimentales y sobre todo con una alta dosis de temeridad e irresponsabilidad, darse de alta en Hacienda e intentar ejercerla, con los múltiples riesgos económicos y sociales que de tal imprudente actuación pueden derivarse.

En cambio en otros países de nuestro entorno como Alemania o Francia es una profesión perfectamente regulada; por ejemplo, en Portugal es obligatorio que los estados financieros estén firmados para su presentación por un TOC (*Técnico Oficial da Contas*), que es una figura distinta del Revisor Oficial de Cuentas que sería el equivalente a nuestra figura del auditor de cuentas.

Como antecedentes en este sentido podemos mencionar que ya en 1886 se fundó la *American Association of Public Accountants* (AAPA), antecedente del *American Institute of Accountants* creado en 1917 y que a partir de 1957 otorga el *Certified Public Accountants* obligatorio para el ejercicio de la profesión en aquel país.

Hay algo de lo que otros países son conscientes desde hace tiempo: con la regulación de la profesión, a la par que salvaguarda al contable de algunos riesgos reales derivados del ejercicio de la profesión, se incrementa la eficiencia del profesional de la contabilidad en su actuación instrumental como mecanismo material de calidad, transparencia y fiabilidad en el ámbito de la información financiera; lo que sin duda, contribuye al incremento de la confianza tan necesaria para el buen funcionamiento del sistema.

Los principios contables tienen su origen en la práctica profesional que desde la revolución industrial conforme aumenta el desarrollo económico en el mundo, en aras de una mayor transparencia para evitación de potenciales abusos y atropellos, se necesita contar con unas reglas de actuación común las cuales solo pueden nacer de la existencia de una realidad

social suficientemente informada (en términos de garantía de profesionalidad) y, de hecho, de ahí es de donde nace –sobre todo en otros países que desde los inicios de la contabilidad ha venido siendo demandada por parte de los profesionales– la regulación de su ejercicio.

Hasta aquí hemos hablado de **regulación** que no es exactamente lo mismo que acreditación, pero tienen su relación: así, por un lado, está la regulación de la materia contable, de la propia técnica contable, que está perfectamente desarrollada y delimitada legislativamente en España; y, por otro lado, tenemos la regulación del ejercicio de la profesión de contable que en nuestro país, como ya hemos comentado, no se encuentra regulada.

Solo en el ámbito de la auditoría de cuentas encontramos regulación de un ejercicio profesional relacionado con la contabilidad, pero como todos sabemos, el auditor no realiza la contabilidad, la verifica, comprueba que la misma muestre la imagen fiel de la situación patrimonial, financiera y económica de la organización; y no todas las empresas obligadas a llevar contabilidad, como ya hemos mencionado, están obligadas a auditarse.

Los autores de este artículo definimos la **acreditación** de la siguiente manera:

“La acreditación de experto contable es la materialización, en sede del autor y actor profesional de la contabilidad, de una teoría del deber, de un código deontológico de funcionamiento, dentro de la regulación técnica del ejercicio de la profesión basado en los principios de libertad, responsabilidad y utilitarismo, que no difiere de la manera en que se han organizado otras profesiones otorgándose a sí mismas sus propias reglas de funcionamiento técnicas y deontológicas”.

Es decir, cuando hablamos de acreditación, estamos hablando de una deontología, de una ética profesional, bajo el paraguas de la idea conceptual definida a este respecto por Jeremy Bentham, como un concepto entendido a partir de la consecución de unos fines, de un objetivo social: “La obtención del mayor bienestar posible para la mayoría, y de la mejor manera



posible”. Idea que la AECE, desde la plena y responsable conciencia de su pertenencia a la sociedad civil, abrazó como propia, y la ha mantenido desde su fundación en 1982.

Y adelantándonos a un momento futuro, que esperamos inmediato, nos atrevemos a pronunciar que se caracteriza nuestra, la de la AECE, acreditación por su consistencia, en tanto que aún las cualidades de coherencia, solidez y estabilidad.

Al establecer los parámetros configuradores de dicha consistencia en el concepto “de experto”, que en la denominación “acreditación experto contable” cumple la función de complemento del nombre dirimente de cualquier matiz del sustantivo “acreditación” calificado para su mayor delimitación por el epíteto “contable”.

Y resalto esta apostilla gramatical, porque nuestra asociación, la AECE, **Asociación de**

Expertos Contables y Tributarios de España, lleva de manera explícita en su propia denominación la expresión “Experto Contable”. Nuestra denominación ya lo dice todo por sí misma, no precisa aclaración ni ampliación explicativa, de hecho nació con la denominación original de Asociación de Expertos Contables de España, lo de Tributarios se incluyó, con el devenir de los tiempos, en una modificación estatutaria aprobada en asamblea celebrada a tales efectos con posterioridad.

De hecho, la denominación como asociación de “Expertos Contables” está registrada favor de la AECE. Por dicho motivo es sobre el parámetro experto sobre el que hemos construido la consistencia de nuestra acreditación.

Para ser un **experto contable** para la AECE hace falta tener un estatus profesional basado en el reconocimiento por tus pares y por el público

como fuente confiable de un tema, habilidad o técnica específica, con capacidad para juzgar y decidir de forma correcta e inteligente, por exceder en nivel de conocimientos a la persona ciudadano común sobre la materia concreta en este caso la contabilidad, al haberla realizado y ejercido habitualmente durante un plazo suficiente de tiempo, lapso que en su transcurso se convierte en el aval de haber adquirido una experiencia.

La AECE entiende que hay que separar y distinguir conocimiento de formación, sin duda, una de las formas que contribuyen para llegar al primero es la segunda; pero no olvidemos que también contribuyen a alcanzar el conocimiento la educación, el entrenamiento, la preparación teórica y profesional por otras vías como el intercambio y la convivencia, así como también el método científico por antonomasia como es la prueba empírica.

Todas ellas, sin desmerecer ninguna, se fomentan desde la AECE, a través de diferentes prestaciones y servicios a disposición del asociado.

Si nos fijamos concretamente en la formación, sobre la que siempre recae cierta destacada atención, además de nuestros habituales seminarios de actualización y reciclaje que se convocan en todas las CCAA, este año la AECE ha puesto a disposición del asociado en unas condiciones muy favorables y ventajosas el acceso al título propio de Experto Contable impartido por la **Universidad de Valencia**; título propio donde participa la AECE y del que se pueden informar los interesados desde nuestra página web.

Todos los asociados de la AECE –el primer requisito para acreditarse que se precisa es el de ser asociado– que reúnan la puntuación mínima que exige el **baremo** que la AECE ha establecido al efecto y que conjuga de manera ponderada en función de su peso específico sobre la base de su importancia para el ejercicio de la profesión de experto contable todos los factores que hemos comentado: experiencia, formación, entrenamiento, etc.

En cuanto a la forma de acreditarse, el propio asociado interesado en hacerlo –las instrucciones estarán en su momento en nuestra página web– tras aplicarse el baremo y comprobar que supera la puntuación mínima exigida, remitirá la documentación acreditativa de dicha circunstancia a la oficina de la AECE, donde se coteja-

rá a los efectos de comprobar el cumplimiento del baremo.

Y una vez se ha acreditado el profesional socio de la AECE automáticamente accederá a formar parte del **Registro de Expertos Contables de la AECE**.

De esta manera, el asociado a través de la acreditación ratifica ante sí mismo y ante terceros (clientes, administraciones, otras entidades, etc.) su calificación como experto contable y, lo que es más destacable e importante, lo hace tomando como base unos criterios profesionales absolutamente objetivos e independientes establecidos por una entidad del prestigio de la AECE.

Por otro lado no, es descabellado pensar que puede llegar aquí una regulación de la profesión aprobada para su aplicación obligatoria y general en similares términos a los allí existentes; y, en este caso, la AECE como entidad aglutinadora de los profesionales expertos contables, en cumplimiento de los fines establecidos en sus estatutos, defenderá y respaldará su acreditación de experto contable con toda su capacidad jurídica, volcando en tal objetivo todo su capital intelectual sobre la base de su letrado saber, de su fuerza numérica y de su destacada representatividad de la **sociedad civil**.

Por supuesto, **la acreditación es totalmente voluntaria** para el asociado de la AECE; aquellos asociados que no quieran acreditarse no estarán obligados a hacerlo.

Por tanto, aquel asociado, sobre la base de la voluntariedad mencionada, que no se acredite, como no puede ser de otra forma por la Ley Orgánica y los Estatutos que nos regulan, en virtud del principio democrático que ampara a todos los socios de las asociaciones, seguirá conservando sus plenos derechos, es decir no sufrirá absolutamente ningún tipo de menoscabo en su cualidad y condición de asociado, seguirá recibiendo en su totalidad los servicios que le corresponden como socio y que en el cumplimiento de sus fines despliega y va a seguir desplegando la AECE.

La acreditación comenzará a partir del 1 de enero del 2016 y, como ya hemos mencionado, en la página web de la asociación a partir de esa fecha estará perfectamente explicado el procedimiento a seguir por los asociados que estén interesados en acreditarse.



Una profesión no regulada. Es lo que hay.
Pero ¿es lo que queremos que haya?

Experto Contable Acreditado Aece

+ info: 932 924 948 - info@aece.es - www.aece.es



Asociación Profesional de Expertos
Contables y Tributarios de España

Concurso de acreedores: la clasificación de créditos y su reclasificación contable

Por **Tomás Seco Rubio** | Presidente AECE Extremadura | Economista |
Administrador Concursal | Asesor Fiscal

Clasificación de créditos

La sección III del capítulo III del título IV de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal –en adelante, LC– regula la clasificación de los créditos concursales en los artículos 89 y siguientes.

La clasificación de créditos es una cuestión notable para el proceso del concurso porque, dependiendo de la calificación que se otorgue al crédito, un determinado acreedor tendrá el derecho a voto para aprobar el convenio concursal durante la fase de convenio y si ciertos acreedores están obligados, o no, a seguirlo. En caso de que no se apruebe el convenio, establecerá el orden de preferencia para ver su crédito satisfecho.

Los créditos incluidos en la lista de acreedores se clasificarán en privilegiados, ordinarios y subordinados. El Art. 58 LC establece, como regla general, la prohibición de compensación de créditos y deudas del concursado, regla que se fundamenta en el principio de igualdad de trato a los acreedores una vez declarado el concurso; no obstante, hay una excepción a este principio que se aplica a los créditos privilegiados, realizando por tanto una discriminación positiva de estos créditos al concurrir razones de interés general, social o motivos jurídico-económicos.

A su vez, **los créditos privilegiados se clasificarán en créditos con privilegio especial**, si afectan a determinados bienes o derechos, **y créditos con privilegio general**, si afectan a la totalidad del patrimonio del deudor. No se admitirá en el concurso ningún privilegio o preferencia que no esté reconocido en la Ley Concursal. Se calificarán como créditos ordinarios aquellos que no se encuentren calificados en la LC como privilegiados ni como subordinados.

Créditos con privilegio especial

1. Los créditos garantizados con hipoteca voluntaria o legal, inmobiliaria o mobiliaria, o con prenda sin desplazamiento, sobre los bienes o derechos hipotecados o pignorados.

2. Los créditos garantizados con anticresis, sobre los frutos del inmueble gravado.

3. Los créditos refaccionarios, sobre los bienes refaccionados, incluidos los de los trabajadores sobre los objetos por ellos elaborados mientras sean propiedad o estén en posesión del concursado.

4. Los créditos por contratos de arrendamiento financiero o de compraventa con precio aplazado de bienes muebles o inmuebles, a favor de los arrendadores o vendedores y, en su caso, de los financiadores, sobre los bienes arrendados o vendidos con reserva de dominio, con prohibición de disponer o con condición resolutoria en caso de falta de pago.

5. Los créditos con garantía de valores representados mediante anotaciones en cuenta, sobre los valores gravados.

6. Los créditos garantizados con prenda constituida en documento público, sobre los bienes o derechos pignorados que estén en posesión del acreedor o de un tercero. Si se tratare de prenda de créditos, bastará con que conste en documento con fecha fehaciente para gozar de privilegio sobre los créditos pignorados.

7. Los créditos garantizados con prenda constituida sobre créditos futuros solo gozarán de privilegio especial cuando concurren los siguientes requisitos antes de la declaración de concurso:

a) Que los créditos futuros nazcan de contratos perfeccionados o relaciones jurídicas constituidas con anterioridad a dicha declaración.

b) Que la prenda esté constituida en documento público o, en el caso de prenda sin desplazamiento de la posesión, se haya inscrito en el registro público competente.

c) Que, en el caso de créditos derivados de la resolución de contratos de concesión de obras o de gestión de servicios públicos,



cumplan, además, con lo exigido en el Art. 261.3 del texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Es importante resaltar que los créditos mencionados en los números 1 a 5 anteriores, para ser clasificados con privilegio especial, la garantía debe de estar constituida con los requisitos y formalidades previstos en su legislación específica para su oponibilidad a terceros, salvo que se trate de hipoteca legal tácita o de los refaccionarios de los trabajadores.

Además, se debe tener en cuenta que el privilegio especial solo alcanzará la parte del crédito que no exceda del valor de la respectiva garantía que conste en la lista de acreedores, calculada de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 94.5 LC. El importe del crédito que exceda del reconocido como privilegiado especial será calificado según su naturaleza.

Créditos con privilegio general

1. Los créditos por salarios que no tengan reconocido privilegio especial, en la cuantía que resulte de multiplicar el triple del salario mínimo interprofesional por el número de días de salario pendientes de pago, las indemnizaciones derivadas de la extinción de los contratos, en la cuantía correspondiente al mínimo legal calculada sobre una base que no supere el triple del salario mínimo interprofesional, las indemnizaciones derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional, devengados con anterioridad a la declaración de concurso. Igual privilegio ostentarán los capitales coste de Seguridad Social de los que sea legalmente responsable el concursado y los recargos sobre las prestaciones por incumplimiento de las obligaciones en materia de salud laboral, siempre que sean devengadas con anterioridad a la declaración de concurso
2. Las cantidades correspondientes a retenciones tributarias y de Seguridad Social debidas por el concursado en cumplimiento de una obligación legal.

3. Los créditos de personas naturales derivados del trabajo personal no dependiente y los que correspondan al propio autor por la cesión de los derechos de explotación de la obra objeto de propiedad intelectual, devengados durante los seis meses anteriores a la declaración del concurso.
4. Los créditos tributarios y demás de Derecho Público, así como los créditos de la Seguridad Social que no gocen de privilegio especial conforme al Art. 90.1 ni del privilegio general del número 2.º de este artículo. Este privilegio podrá ejercerse para el conjunto de los créditos de la Hacienda Pública y para el conjunto de los créditos de la Seguridad Social, respectivamente, hasta el cincuenta por ciento de su importe
5. Los créditos por responsabilidad civil extracontractual; no obstante, los daños personales no asegurados se tramitarán en concurrencia con los créditos recogidos en el número 4.º del mencionado artículo. Los créditos en concepto de responsabilidad civil derivada de delito contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social
6. Los créditos que supongan nuevos ingresos de tesorería concedidos en el marco de un acuerdo de refinanciación que reúna las condiciones previstas en el Art. 71.6 y en la cuantía no reconocida como crédito contra la masa.
7. Los créditos de que fuera titular el acreedor a instancia del cual se hubiere declarado el concurso y que no tuvieren el carácter de subordinados, hasta el cincuenta por ciento de su importe.

Los créditos privilegiados tienen el derecho de abstenerse del convenio y no computan para el cálculo de las mayorías sobre el pasivo que se necesitan para la aceptación de una propuesta de convenio.

Créditos subordinados

1. Los créditos que, habiendo sido comunicados tardíamente, sean incluidos por la administración concursal en la lista de acreedores, así como los que, no habiendo sido comunicados, o habiéndolo sido de forma tardía, sean incluidos en dicha lista por

La declaración de concurso no varía las obligaciones contables y mercantiles de la empresa concursada y, por este motivo, continúa con las obligaciones de llevanza de la contabilidad

comunicaciones posteriores o por el juez al resolver sobre la impugnación de esta. No quedarán subordinados por esta causa, y serán clasificados según corresponda, los créditos del Art. 86.3, los créditos cuya existencia resultare de la documentación del deudor, los que consten en documento con fuerza ejecutiva, los créditos asegurados con garantía real inscrita en registro público, los que constaren de otro modo en el concurso o en otro procedimiento judicial, y aquellos otros para cuya determinación sea precisa la actuación de comprobación de las Administraciones públicas.

2. Los créditos que por pacto contractual tengan el carácter de subordinados respecto de todos los demás créditos contra el deudor.
3. Los créditos por recargos e intereses de cualquier clase, incluidos los moratorios, salvo los correspondientes a créditos con garantía real hasta donde alcance la respectiva garantía.
4. Los créditos por multas y demás sanciones pecuniarias.
5. Los créditos de que fuera titular alguna de las personas especialmente relacionadas con el deudor a las que se refiere el artículo siguiente, excepto los comprendidos en el Art. 91.1º cuando el deudor sea persona natural y los créditos diferentes de los préstamos o actos con análoga finalidad de los que sean titulares los socios a los que se refieren los Arts. 93.2.1º y 3º que reúnan las condiciones de participación en el capital que allí se indican. Se exceptúan de esta regla los créditos por alimentos nacidos y vencidos antes de la declaración de concurso que tendrán la consideración de crédito ordinario.
6. Los créditos que como consecuencia de rescisión concursal resulten a favor de quien en la sentencia haya sido declarado parte de mala fe en el acto impugnado.
7. Los créditos derivados de los contratos con obligaciones recíprocas a que se refieren los Arts. 61, 62, 68 y 69 cuando el juez constate, previo informe de la administración concursal, que el acreedor obstaculiza de forma reiterada el cumplimiento del contrato en perjuicio del interés del concurso.

Para poder satisfacer los créditos subordinados se requiere que previamente se hayan satisfecho la totalidad de los clasificados como privilegiados

y ordinarios. Estos créditos no gozan del derecho de voto para la aprobación del convenio.

Créditos ordinarios

Todos aquellos que no se han clasificado como privilegiados o subordinados.

Reclasificación contable

La declaración de concurso no varía las obligaciones contables y mercantiles de la empresa concursada cuando las facultades del órgano de administración estén intervenidas por la administración concursal. Por este motivo la concursada continúa con las obligaciones de llevanza de la contabilidad conforme a lo establecido en el Código de Comercio y demás normativa aplicable.

Una vez clasificados los créditos se debe proceder a realizar un cierre contable a la fecha del auto de la declaración de concurso con el objeto de establecer exactamente la masa pasiva a la fecha de la citada resolución.

Se debe reclasificar contablemente la deuda concursal y propongo las siguientes cuentas:

- 175 Deudas a Largo Plazo Procedimiento Concursal de fecha (fecha del Auto)

A su vez las desglosaríamos de la siguiente forma:

- 1750 Deudas con Privilegio Especial
- 1751 Deudas con Privilegio General
- 1752 Deudas con Acreedores Ordinarios
- 1753 Deudas con Acreedores Subordinados

Una vez abiertas en el plan contable las cuentas indicadas se deben abrir las consiguientes subcuentas individuales de cada acreedor, teniendo en cuenta que un mismo acreedor puede figurar en una o más cuentas en función de las distintas calificaciones de sus créditos.

De esta forma tendremos perfectamente separados los créditos concursales, que son aquellos anteriores a la declaración de concurso, y los créditos contra la masa, que son los contraídos con posterioridad al auto de la declaración de concurso.

Globalización e integración

Por **Julio Bonmatí Martínez** | Director de CONT4BL3

Hay, a través de Internet, sin desplazarnos de nuestra mesa de trabajo se puede adquirir casi todo y enviarlo a cualquier parte del mundo, se pueden comprar y vender acciones de cualquier parte del planeta. La economía mundial está interrelacionada; así, si la bolsa de Nueva York experimenta una caída, lo más probable es que también suceda lo mismo en las de Londres, París, Fráncfort y Madrid.

Y esto es así porque vivimos en un mundo global caracterizado por la proximidad, la instantaneidad y la intercomunicación, lo que nos lleva a una interrelación profunda de los mercados generada por las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) y la liberación, externa e interna, de muchos países. El área globalizada fundamentalmente incluye a los países de la OCDE y a muchos países emergentes.

Cuando decimos generada por las TIC, estamos haciendo alusión fundamentalmente al

resultado de su uso traducido en términos de abaratamiento del coste de la comunicación, entendida como la transmisión de ingentes masas de datos con independencia de la distancia; y ello gracias a los satélites pues al tener que pasar por una estación situada a 22.300 millas de la Tierra, la señal recorre un camino similar sean cuales sean los puntos finales de enlace.

Aunque ya son cada vez más usados los sistemas de comunicación apoyados en la fibra óptica, con mayor capacidad y velocidad en la transmisión, lo que los convierte en los grandes competidores de los satélites por haber creado las autopistas de la información que enlazan los tres grandes mercados mundiales: América del Norte, Europa Occidental y Extremo Oriente.

Paralelamente, el comercio internacional ha evolucionado, los países ya no producen e intercambian en función del concepto “ricardiano” de las ventajas comparativas –según el cual cada país se especializa en la exportación de



Con la globalización, las turbulencias financieras no se detienen en las fronteras físicas de los países aunque todavía permanezcan los límites geográficos

aquellos bienes donde alcanza mayor productividad relativa— ahora se busca la posibilidad de aplicación de economías de escala que acentúan (gracias a los cada vez más comunes impulsos conjuntos de investigación y a la facilidad de transferencia de tecnología: de diseños, especificaciones, procesos y productos) la fragmentación de los procesos productivos y la deslocalización de las inversiones económicas de las empresas multinacionales, dirigidas por una gestión con localización centralizada gracias al desarrollo alcanzado por el transporte, la informática y las TIC ya mencionadas.

Con la globalización las turbulencias financieras no se detienen en las fronteras físicas de los países aunque todavía permanezcan los límites geográficos, la intercomunicación transmite como ondas sísmicas las pulsaciones económicas entre los mercados bancarios, monetarios y de capital que aparentemente nada tienen en común.

Por otro lado, lo que ocurre en el mundo se conoce instantáneamente, en tiempo real, a través de la televisión e internet tenemos la sensación de que lo que está ocurriendo, aunque acontezca a miles de kilómetros, sucede delante de nuestros ojos y, somos testigos y partícipes de la tragedia, del evento, del lance y en algunos casos de la comedia.

En definitiva, la globalización contrariamente a lo que muchos piensan ha empujado nuestro mundo porque ha reducido, extraordinariamente, las distancias físicas y temporales. En términos económicos ha conectado y ligado los mercados de múltiples países y, por tanto, ha precipitado de manera destacada la interrelación a escala planetaria de la actividad económica.

A su vez la integración favorece y es imprescindible para la globalización económica pero no es exactamente lo mismo. Consiste en eliminar de manera pactada y progresiva las fronteras económicas entre países, distinguiendo entre integración negativa que es la que se ocupa de la eliminación de los obstáculos que separan las economías, como por ejemplo suprimir aranceles, e integración positiva que entraña mecanismos de cooperación como por ejemplo armonizar políticas macroeconómicas. De menor a mayor, las fórmulas de integración económica son las siguientes:

- **Acuerdo preferencial:** los miembros se conceden entre sí una serie de preferencias. Choca con las normas del GATT (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio) que no considera tales acuerdos incluidos en las excepciones al principio de no discriminación.
- **Zona de librecambio:** los miembros hacen desaparecer entre sí los aranceles y cualquier otro tipo de obstáculo al comercio, pero mantienen, frente a terceros países, sus propios aranceles. Los terceros países intentarían exportar a la zona a través del país con menor protección exterior, lo que se remedia mediante la exigencia de los certificados de origen.
- **Unión aduanera:** los miembros eliminan entre sí todos los obstáculos existentes a la libre circulación de bienes y erigen frente a terceros países un arancel común. Una mercancía cualquiera procedente del resto del mundo puede circular libremente una vez introducida por cualquier aduana de la unión.
- **Mercado común:** se trata de una unión aduanera completada con la libertad de movimientos de capital y de mano de obra.
- **Mercado único:** supone perfeccionar el mercado común eliminando las fronteras físicas (aduanas), las fronteras técnicas (armonizando normas sobre calidades y abriendo mercados públicos, etc.) y las fronteras fiscales (lo que requiere armonizar algunos impuestos). El Mercado Común Europeo se convirtió en Mercado Único Europeo el 31 de diciembre de 1992.
- **Unión económica:** consiste en completar el mercado único con políticas macroeconómicas coordinadas mediante la inclusión de reglas obligatorias en materia presupuestaria y políticas comunes para favorecer los cambios estructurales y el desarrollo regional.
- **Unión monetaria:** supone fijar los tipos de cambio entre los países miembro y crear una moneda que sustituya a todas las demás. La unión monetaria precisa la existencia de la unión económica, por ese motivo el objetivo de la Unión Europea ha sido lograr la Unión Económica y Monetaria.
- **Unión económica plena:** implica la integración plena y total de las economías de los países miembros, lo que supone una política

tributaria completamente idéntica en todos los países miembros, conllevando a su vez una unión política económica única.

El paso de un estadio a otro es una decisión política que entraña costes y dificultades, y que consecuentemente no puede ser tomada en solitario por los dirigentes políticos, sino que ha de ser entendida y refrendada por una mayoría de los ciudadanos.

Al avanzar en la integración, con la eliminación de las barreras y las fronteras económicas, aumentará la competencia e, irremediablemente, aparecerán continuamente ganadores y perdedores.

Los ganadores serán los sectores o las empresas más competitivos del espacio integrado, apoyándose su superior competitividad unas veces en los menores costes salariales y otras en la diferenciación productiva basada en niveles tecnológicos más elevados.

En un espacio integrado la transmisión del ciclo económico es más rápido, lo que acentúa las crestas y valles de la actividad productiva, lo que implica que en el segundo de los casos (los valles) se plantearán dificultades adicionales en la política económica de los países miembros. Pues **con el avance del proceso de integración, las políticas económicas nacionales encuentran más restricciones a su libertad de decisión autónoma e independiente, porque se exige una mayor armonización de tales políticas en el seno del bloque.**

En un proceso de integración el país más fuerte es fácil que termine por imponer sus criterios a los demás en cuanto a determinadas políticas y los restantes miembros deberán acomodarse a estas. En la Unión Europea, Alemania –el país más fuerte– ha venido condicionando en buena medida las políticas económicas de sus socios comunitarios.

CONVENIO AECE-TUTELA OFERTA ASOCIADOS AECE



1 Asesoría asociada a AECE



- ✓ Servicios de consultoría gratuitos en LOPD y PBC.

2 Asesoría que formalice convenio de colaboración con Tutela® (Programa Tutela Socios)



- ✓ Servicios de consultoría gratuitos en LOPD y PBC.



- ✓ Servicios gratuitos a 5 clientes a elección de la asesoría.



- ✓ Abono mensual del 30% de la facturación total a sus clientes.



- ✓ Reuniones por parte de Tutela® a sus clientes.

Programa Tutela Socios

"Incremente la paleta de servicios ofertada a clientes sin aumentar sus costes laborales."

"Incremente la fidelización de sus clientes."

"Incremente su facturación sin trasladar costes monetarios para sus clientes."



Nuestros servicios

Protección de Datos (LOPD)-LSSI-CE

Servicio integral. Asunción funciones responsable de seguridad, Auditoría anual, Asistencia y Defensa Jurídica.

Prevención de Blanqueo de Capitales (PBC)

Manual, Órgano de Control Interno, Formación, Auditoría experto externo SEPBLAC.

Prevención Penal del Empresario (PPE) - Compliance

Compliance officer, en virtud de la reforma del código penal Ley Orgánica 1/2015, de 30 de Marzo.

Alergias e Intolerancias Alimentarias

Manual, Plataforma de autogestión, Código QR, Usuario y contraseña privados.



900 830 003

www.tutelaempresas.es | info@tutelaempresas.es

A partir de la fase de mercado común no es posible avanzar en la integración sin armonizar las políticas monetarias y fiscales

La natural tendencia a la polarización del crecimiento por acumulación de economías externas, incrementará probablemente los desequilibrios regionales y las disparidades sociales sino se establecen sólidos mecanismos de compensación que, fundamentalmente, deberán ser de carácter financiero para paliar las situaciones extremas de los países más desfavorecidos y de carácter político para corregir la tendencia acumulativa del crecimiento.

En los estadios más elevados de integración inexcusablemente se precisa cesiones de soberanía, lo que por efecto rebote puede despertar en algunos casos reacciones nacionalistas.

A partir de la fase de mercado común no es posible avanzar en la integración sin armonizar las políticas monetarias y fiscales, ni es posible avanzar sin imponer las políticas comerciales y medioambientales.

Toda integración implica unos costes a los que hay que hacer frente mucho antes de que se empiecen a saborear los retornos esperados, fruto de los beneficios del mercado ampliado.

Y sin que yo sea ni mucho menos contrario al proceso integrador de la Unión Europea, al decidirse la incorporación de España, optar por la unión monetaria (probablemente algo precipitada) y votar favorablemente el extenso tratado constitucional europeo, la opinión pública española mostraba una extraña unanimidad, probablemente fruto una vez más de la insuficiente capacidad de percepción (que cada cual determine las causas que estime oportunas) de que el proceso tenía costes; unanimidad que se ha ido quebrando conforme se ha ido imponiendo como no cabía otra opción el acrecentamiento de la competencia que innegablemente ha creado serios problemas a toda una serie de sectores y empresa españolas.

Un acrecentamiento de la competencia para el que indudablemente no estábamos preparados y que va a precisar que, dados los niveles de desempleo que actualmente tenemos, que el futuro gobierno deba hacer uso de la presencia que le corresponde en la actividad económica y desempeñe eficientemente la triple función que le concierne de: asignación, estabilización y redistribución.

- **Asignación:** mediante la oportuna provisión a los ciudadanos de bienes públicos, aquellos que están a disposición de todos los ciudadanos y para los que no existe exclusión ni consumo rival.
- **Estabilización:** implementando medidas fiscales que favorezcan un crecimiento sostenido de la producción y la renta que permitan alcanzar el nivel de empleo que precisamos.
- **Redistribución:** que busque mantener los equilibrios sociales y se asiente en el principio de equidad. La educación gratuita para todos, la sanidad pública y los sistemas de jubilación son expresiones bien conocidas de redistribución mediante las que se intentará llevar a cabo un reparto de renta y riqueza que dependa menos de la herencia, la capacidad o la suerte y que resulte aceptable para amplias capas sociales.

Lo que, para terminar, nos lleva a plantearnos que en el ejercicio redistributivo un incremento del gasto en términos keynesianos obviamente precisa de un aumento paralelo de los ingresos que, necesariamente, requerirá una fiscalidad distinta, una fiscalidad extensiva y realmente progresiva que favorezca que las diferencias entre los diversos estratos sociales se acorten.

Se necesitan modificaciones en la normativa fiscal que nos doten de la estructura tributaria que alcance a cumplir las cuatro condiciones que le se le exigen en una sociedad democrática sobre la base de un estado de derecho: **generalidad, equidad horizontal y vertical, gravamen efectivo de acuerdo con la capacidad de pago y efectos redistribuidores.**

Solo de esta manera conseguiremos realmente que la política fiscal cumpla su objetivo como factor reactivador de la economía y que, finalmente, el ciudadano conciba el impuesto no como una lacra sino como el vínculo que une al individuo con la sociedad en la que se integra, vive y disfruta del estado del bienestar.

Un estado del bienestar que refleja no el resultado de una integración ni de una globalización, sino algo que trasciende más allá de un destino en términos de mera unión de mercados; hablo del reflejo del rasgo auténticamente diferenciador del ser humano entre el resto de los seres que habitan el globo terráqueo, hablo del principio de solidaridad.

La nueva Política Agraria Común (PAC)

Por **Nerea Gil Casas** | DADE

Objetivos de la nueva PAC

La Comunicación de la Comisión Europea denominada *la PAC en el horizonte 2020* nos indica los retos a los que se enfrenta la nueva Política Agraria Común (PAC). En primer lugar existen unos objetivos de carácter económico que buscan crear un sector agrícola fuerte, sólido y con capacidad de afrontar las contingencias que se presenten en un medio o largo plazo. Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la demanda de alimentos crecerá en los próximos años, por lo que esta reforma pretende asegurar una producción suficiente para hacer frente a la nueva dimensión del mercado. Además la tendencia del mercado a una demanda de productos de elevada calidad, que cumplan unos estándares de seguridad alimentaria y ciertas garantías sanitarias, junto al

creciente desarrollo de la producción agrícola de otras economías ha intensificado la competitividad lo que provoca mercados inestables e inciertos. Por ello, la PAC persigue un sector más productivo y competitivo que asegure una cierta estabilidad en los precios.

La comunicación nos describe un segundo bloque de objetivos relativos al medio ambiente y el cambio climático. Principalmente, la reforma persigue establecer una gestión sostenible de los recursos naturales con el fin de frenar los efectos del cambio climático. Por su parte, la agricultura constituye el motor de las economías rurales, suponiendo la principal fuente de renta y de creación de empleo, y que, además, sirve de sustento a otros sectores económicos como pueden ser el turismo, el comercio o el sector agroalimentario. Por ello la Comisión plantea conseguir un equilibrio territorial, constituyen-



Esta reforma reclama una Política Agraria Común más eficaz y legítima, que mejore la distribución de las ayudas en la UE y asegure que los agricultores activos sean sus beneficiarios, tratando de remunerarles por los servicios que prestan a la comunidad en su posición de gestores de las tierras

do comunidades rurales viables y una agricultura diversa en la UE, no permitiendo que se concentre la producción agrícola en las zonas con condiciones favorables y correlativamente se abandonen aquellas con características menos propicias.

¿Por qué es necesaria la reforma?

A diferencia de la orientación anterior de la PAC que trataba de resolver problemas internos, como los grandes excedentes o las crisis de seguridad alimentaria, la reforma actual trata de ser más eficaz y legítima, mejorando la distribución de las ayudas en la UE y asegurando que los agricultores activos sean sus beneficiarios.

Esta nueva reforma contribuirá apoyando el *crecimiento inteligente* mediante el incremento del uso de las nuevas tecnologías y la formación en el sector; promoviendo un *crecimiento sostenible* a través de medidas que salvaguarden el medio ambiente y que aseguren una base productiva de alimentos y, en definitiva, una gestión eficaz e inteligente de la tierra, e impulsando un *crecimiento inclusivo* a través del cual sea posible la conciliación entre el desarrollo de los mercados y los empleos locales, y una agricultura sostenible en un horizonte de largo plazo para el conjunto de Europa.

Los pilares de la nueva PAC

La nueva PAC se establece en base a dos pilares en virtud de los cuales los Estados miembro disponen de mayor margen de maniobra para adaptar las políticas a las necesidades específicas de sus regiones. El primer pilar lo constituyen los pagos directos y las medidas de mercado mientras que las medidas plurianuales de desarrollo rural conforman el segundo.

Primer pilar (I): Los pagos directos

El régimen de pagos directos se estableció en 2003 en sustitución a las ayudas asociadas a la producción, con el objetivo de asegurar una renta mínima a los agricultores europeos independiente de la producción. Este sistema denominado de pago único se basaba en los derechos de ayuda calculados por el modelo histórico, es decir, tomando como base para el cálculo los pagos directos recibidos por el agricultor a lo largo de un periodo de referencia (entre 2000 y 2002), con algunas excepciones en

el caso de integraciones posteriores. La nueva reforma propone un sistema de pago básico donde se eliminan las referencias históricas y se perciben las ayudas en función del número de hectáreas. El nuevo modelo se encuentra regulado en el Reglamento (UE) n° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 de los Pagos Directos, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 637/2008 y (CE) n° 73/2009 del Consejo.

Principalmente este sistema se compone de pagos disociados de la producción, exceptuando los pagos acoplados, y se establecen una serie de pagos obligatorios para todos los Estados miembro y otros de carácter voluntario. Dentro del régimen obligatorio nos encontramos con el régimen de pago básico, el pago ecológico y el pago para los jóvenes agricultores, una de las novedades más importantes de esta reforma.

Para entender el funcionamiento del régimen de pago único es necesario precisar dos conceptos fundamentales: el de agricultor activo y la hectárea admisible.

El sistema se establece de tal forma que a los agricultores activos se les asignarán unos derechos de pago en función de las hectáreas admisibles que declaren en el periodo que se haya determinado. Los derechos de pago vendrán determinados por las hectáreas admisibles incluidas en la solicitud de derechos del 2015. La activación de los derechos de pago se realizará mediante la declaración de las parcelas correspondientes a las hectáreas admisibles vinculadas a los derechos de pago, que tras su activación, permitirán al agricultor el cobro de un pago anual del valor que tenga dicho derecho. Tales derechos de contenido patrimonial son transmisibles en caso de arrendamiento o enajenación de la parcela a la que pertenecen las hectáreas admisibles.

Además, los Estados miembro tendrán que decidir cómo aplicar el régimen de pago básico eligiendo entre un nivel nacional o en función de regiones definidas en base a criterios socioeconómicos y agrícolas, siendo este último el caso de España. Así, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente ha propuesto

De interés profesional

un modelo que parte de la distribución de los importes de la ayuda por comarca agraria¹.

La convergencia

Otra de las líneas que se comenzó a implantarse en la anterior reforma y ahora continúa, es el intento de suprimir las diferencias de ayudas por hectáreas, derivadas de la utilización de referencias históricas. Con este nuevo sistema de pago directo se trata de equiparar todas las hectáreas y repartir equitativamente la ayuda de los pagos directos. A esto se le conoce como convergencia, la cual tiene dos vertientes. Por un lado, se trata de equiparar las ayudas entre los Estados miembro y, por otro, la pretensión de alcanzar un valor unitario uniforme en que las regiones se conoce como convergencia interna.

El pago ecológico o “greening”

Los beneficiarios de este pago son los agricultores que respeten en todas sus hectáreas admi-

bles las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, como diversificar cultivos, mantener los pastos permanentes existentes y contar con superficies de interés ecológico en la superficie agraria u otras prácticas de carácter.

Respecto a la diversificación de cultivos se concreta en las condiciones fijadas en el artículo 44 del Reglamento europeo, n° 1307/2013, sobre los pagos directos. Cuando las tierras cultivables sean entre 10 y 30 hectáreas deberán existir por lo menos 2 cultivos, si supera las 30 hectáreas el mínimo serán 3 cultivos, no pudiendo afectar el cultivo principal más del 75% ni los dos principales juntos más del 95%. En cuanto a los pastos permanentes el artículo 45 establece que cada Estado miembro fijará una proporción de referencia en 2015 y garantizará que no disminuya más del 5% en relación a tal proporción.

Asimismo, el tercer y último requisito establecido en el artículo 46 del reglamento requiere

¹ Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Nota técnica n°2 sobre “Asignación de derechos de pago básico”. Disponible en: http://www.magrama.gob.es/es/prensa/F2%20Asignaci%C3%B3n%20de%20derchos%20de%20pago%20b%C3%A1sico%20red_tcm7-362100_noticia.pdf

Aon Affinity

Soluciones Aseguradoras para Asociaciones Profesionales

Liderazgo, experiencia y solidez

Somos la correduría de seguros con la mayor especialización y experiencia en el diseño y gestión de programas de seguros y servicios para Asociaciones y Colegios Profesionales.

En España gestionamos más de **100.000 asegurados de Responsabilidad Civil Profesional.**

Nuestro liderazgo, experiencia y solidez son la garantía de un servicio diferencial y único para las Asociaciones y Colegios Profesionales.

El régimen de pagos directos se estableció en 2003 en sustitución a las ayudas asociadas a la producción, con el objetivo de asegurar una renta mínima a los agricultores europeos independiente de la producción

que en las parcelas de superficie mayor a 15 hectáreas, al menos el 5% sea declarado superficie de interés ecológico (SIE). A estos efectos se consideran superficies de interés ecológico las que determine cada Estado miembro antes del 1 de agosto de 2014. En España se han optado por cuatro categorías².

Los agricultores que cumplan las condiciones de producción y etiquetado de los productos ecológicos serán beneficiarios de la ayuda directamente sin necesidad de cumplir ningún otro requisito. Por su parte, los pequeños agricultores están exentos de cumplir las nuevas normas incluidas en el pago ecológico.

Las ayudas a los jóvenes agricultores

El sector agrícola se caracteriza por el envejecimiento de su población activa, representado solo el 20% de la misma los denominados “jóvenes agricultores”. En este sentido, el compromiso de la nueva PAC es crear sistemas para incentivar la entrada en el sector de jóvenes, mediante un apoyo a la gran inversión que debe hacerse inicialmente.

A efectos de la regulación el artículo 50 del Reglamento n° 1307/2013, sobre pagos directos, establece que se consideraran jóvenes agricultores a *las personas físicas que se instalen por primera vez en una explotación agraria como jefe de explotación, o que ya se hayan instalado en dicha explotación en los cinco años anteriores a la primera presentación de una solicitud al amparo del régimen de pago básico o el régimen de pago único por superficie a que se hace referencia en el artículo 72, apartado 1, del Reglamento (UE) no 1306/2013, y que no tengan más de 40 años de edad en el año en que presenten la solicitud mencionada*. Es interesante resaltar que en el caso de las personas jurídicas se considera que también tienen derecho a percibir este pago, con el fin de garantizar los derechos de los beneficiarios y de evitar la discriminación entre ellos, por lo que la Comisión Europea decidió amparar a las personas jurídicas con socios menores de 40 años.

El régimen de ayudas acopladas

Se establece la potestad de los Estados miembro a establecer una ayuda acoplada en deter-

minados sectores, dentro del límite máximo nacional, dirigida a determinados tipos de agricultura o sistemas agrícolas específicos que están sufriendo ciertas dificultades y que son especialmente importantes por razones económicas, sociales o medioambientales. Es un pago anual y se concederá dentro de unas cantidades definidas y basadas en superficies o rendimientos fijos o en un número de animales fijos. En el caso de España se destinaron a este tipo de pagos el 12,08% del límite máximo nacional.

Régimen de pequeños agricultores

Consiste en la creación de un pago a tanto alzado que sustituye al resto de pagos directos, eximiendo a los agricultores de las obligaciones relativas al pago ecológico, la condicionalidad y el cumplimiento de la convergencia interna. Los agricultores que pueden beneficiarse de este régimen son aquellos que posean derechos de pago básico, en propiedad o en arrendamiento, en 2015, siempre que perciban menos de 1.250 euros anuales y cumplan con los requisitos mínimos para poder solicitar los pagos directos que, en España, son haber solicitado un pago mínimo de 300 euros a partir de 2017, 100 euros si estamos en 2015 y 200 euros en el caso de 2016. Deberán mantener al menos un número de hectáreas admisibles correspondientes al número de derechos, en propiedad o en arrendamiento, y que esa cantidad esté por encima de la superficie mínima subvencionable de 1 hectárea o 2, en el caso de que España decida ajustar a esta cifra este umbral mínimo de superficie mínima subvencionable. Estos derechos no serán transmisibles, excepto por herencia.

El pago será anual e irá desde los 500 euros hasta los 1.250 euros. El importe de la ayuda no dependerá del tamaño de la explotación. Podrá variar según lo que decida fijar cada Estado Miembro, en función de un importe máximo del 25% del pago medio nacional por beneficiario, o un importe correspondiente al pago medio a nivel nacional por hectárea, con un máximo de 5 hectáreas. En ambos casos, esos importes vendrán establecidos por los Estados Miembros sobre la base del límite máximo

² Nota informativa del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Extraída el 22 de abril de 2015 desde: http://www.magrama.gob.es/es/politica-agricola-comun/enlaces-interes/greening_preguntas_frecuentes_rev11-12-2014_final_tcm7-357347.pdf

De interés profesional

nacional para el año natural 2019 y del número de agricultores que hayan declarado en 2015 hectáreas admisibles.

Condicionalidad de las ayudas

Las normas de condicionalidad son un conjunto de normativas europeas relacionadas con el medioambiente, la salud pública, la sanidad animal y vegetal y el bienestar animal. Son los requisitos legales de gestión que impone la UE y las normas en materia de buenas condiciones agrícolas y medioambientales de la tierra establecidas a nivel nacional. Se encuentran reguladas en el Reglamento nº 1306/2013 de 17 de diciembre de 2013 sobre financiación, gestión y seguimiento de la PAC o Reglamento Horizontal. Su cumplimiento es obligatorio. El incumplimiento lleva consigo una penalización, exceptuando los regímenes exentos de cumplir estas normas.

Límite máximo nacional

Se establece para cada Estado miembro y para cada año natural. Incluyen el valor total de todos los derechos asignados al pago básico (incluida la reserva nacional o regional) y de los límites máximos fijados para el pago ecológico, el pago de zonas con limitaciones naturales, pago para jóvenes agricultores, pago para ayudas acopladas y el pago redistributivo. Para evitar que el importe total de los pagos directos supere los límites máximos netos, cada país, en caso necesario, aplicará una reducción lineal a los importes de dichos pagos. Además se establece la potestad de los Estados miembro de reducir los pagos por encima de los 150.000 de ayudas, evitando así que sean las grandes explotaciones las que se beneficien de las ayudas.



Consultoria Tirant, usted pregunta y nosotros respondemos. Fácil y rápido.



Todos los títulos de la Editorial Tirant lo Blanch accesibles de forma rápida y sencilla, actualizados diariamente.

Para más información, contacte con nosotros llamando al 91 445 47 85, enviando un correo a solicitudinfo@tirant.com o visitando la web de aece.es



La nueva reforma también establece un régimen de ayudas acopladas, es un pago anual y se concederá dentro de unas cantidades definidas y basadas en superficies o rendimientos fijos o en un número de animales fijos

Primer pilar (II): Medidas de competitividad y de mercado

Junto a los pagos directos, el primer pilar de la PAC se constituye por las medidas de competitividad y mercado. Estas establecen la base de la Organización Común de Mercados. Su aplicación está regulada en el *Reglamento n° 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la Organización Común de Mercados de productos agrarios*. Entre sus objetivos principales está la estabilización de los mercados y garantizar un nivel de vida equitativo para la población agrícola, asegurando la igualdad de acceso a las mercancías y de trato de los compradores.

Segundo pilar: Desarrollo rural

El desarrollo rural se financia a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y contribuye a la consecución de los objetivos de la estrategia 2020 en busca de un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. Los objetivos principales de esta ayuda son el fomento de la competitividad de la agricultura, así como garantizar la gestión sostenible de los recursos naturales y la acción por el clima y lograr un desarrollo territorial equilibrado de las economías y comunidades rurales incluyendo la creación y la conservación de empleo.

Principales novedades de la reforma

Los Estados deberán aportar al menos un 30% al FEADER en cada programa a cuestiones relacionadas con la gestión del territorio y la conservación del medioambiente. La gestión de estos fondos se hará coordinadamente con los pagos directos y las medidas de mercado, complementándose con el resto de fondos de la UE que inciden en el medio rural, entre los que se encuentran el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE), el Fondo de Cohesión y el Fondo Marítimo y de la Pesca (FEMP).

En este nuevo enfoque se incluye la creación de la Asociación Europea para la Innovación en materia de Productividad y Sostenibilidad agraria con el fin de fomentar el uso eficiente de los recursos y estimular la innovación. Las medidas se han simplificado y reducido y además se ha creado una medida específica para la agricultura ecológica, se incorpora una nueva delimitación de las zonas sometidas a limitaciones naturales específicas y se mejoran las disposiciones de ayuda a los proyectos medioambientales conjuntos. En cuanto a la iniciativa LEADER, sigue teniendo un papel decisivo y se establece la obligación de gestionar al menos un 5% de los fondos FEADER según la metodología LEADER.

Prescripción al cuadrado y obligaciones conexas

Por **Antonio Ibarra** | Presidente AECE Murcia | Abogado | Asesor fiscal

La Ley 34/2015, de 21 de septiembre, de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria –que se publicó en el BOE el 22 de septiembre y entró en vigor el pasado 12 de octubre, a excepción de los artículos que más adelante se comentaran– supone una profunda reforma de la LGT, si bien no ha sido tan llamativa mediáticamente, como otras leyes referentes al IRPF, IVA o IS, que dicho sea de paso la LIS se ve afectada, y que también han entrada en vigor este año, curiosamente el último de la legislatura.

Es una reforma profunda, sin duda, pero no tan exhaustiva y rigurosa como hubiera sido deseable; incluso contiene artículos que podrían estar rayando la inconstitucionalidad –que el tiempo y los tribunales aclararán– en lo que se refiere al Título VI sobre las actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos en supuestos de delito contra la Hacienda Pública. En nuestra modesta opinión bienvenida en los aspectos que se mejoran, y a la espera de la próxima reforma de la reforma, como viene siendo habitual, ya que se ve difícil el cumplimiento de los objetivos que se han marcado y que enunciamos brevemente:

- A. Luchar contra el fraude fiscal: entre otros ampliando las potestades de investigación;
- B. Reducir la conflictividad; e

C. Incrementar la seguridad jurídica de las normas tributarias.

Es en la letra A, en materia de lucha contra el fraude, donde vamos a centrar los esfuerzos del presente artículo y, en concreto, en la ampliación de las potestades de investigación referente a las obligaciones tributarias en el caso de ejercicios prescritos y sus obligaciones tributarias conexas.

Bajo el prisma de la prescripción, vamos a intentar conectar este concepto entre los artículos existentes en la LGT, en la que ya avanzamos que de los clásicos cuatro años del Art. 66, se pasan a diez para determinadas facultades y conceptos tributarios señalados en el nuevo Art. 66 bis y a la imprescriptibilidad en otros.

Artículos relacionados con la prescripción y obligaciones conexas

Señalamos a continuación la relación de artículos de la LGT que van a ser tenidos en cuenta y que en mayor o menor medida han sido modificados o introducidos como nuevos:



- a) Art. 66 bis. Nuevo artículo: derecho a comprobar e investigar.
- b) Art. 67, apartado 1. Modificado: cómputo de los plazos de prescripción.
- c) Art. 68, apartado 9. Nuevo apartado: interrupción del plazo de prescripción.
- d) Art. 69, apartado 1. Modificado: extensión y efectos de la prescripción.
- e) Art. 70, apartado 3. Modificado: obligación de justificar la procedencia de datos que tengan su origen en ejercicios prescritos.
- f) Art. 106, apartado 5. Suprimido: queda incluido en el nuevo Art. 66.bis
- g) Art. 115, apartados 1 y 2. Modificado: potestades y funciones de investigación y comprobación.
- h) Art. 119, apartado 4. Nuevo apartado: declaración tributaria.
- i) Art. 224, apartado 5. Nuevo apartado: suspensión de la ejecución del acto recurrido en reposición.
- j) Art. 225, apartado 3. Nuevo apartado: resolución del recurso de reposición.
- k) Art. 230, apartado 2. Nuevo: acumulación de reclamaciones económico-administrativas.
- l) Art. 233, apartado 7. Nuevo apartado: suspensión de la ejecución del acto impugnado en vía económico administrativa.
- m) Art. 239, apartado 7. Nuevo: resolución de REA.
- n) Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades: Se modifica el apartado 5 del artículo 26 (“5. El derecho de la Administración para iniciar el procedimiento de comprobación de las bases imponibles negativas compensadas o pendientes de compensación prescribirá a los 10 años ...”); el apartado 7 del **Art. 31** referente a las deducciones por doble imposición aplicadas o pendientes de aplicar; el apartado 8 del **Art. 32** y el apartado 6 del **Art. 39**, todos ellos referentes a los 10 años de prescripción.

Anticipamos que en relación a estos artículos de la LIS, transcurrido el plazo de prescripción visto de 10 años, la Administración ya no tendrá facultades de comprobación y el contribuyente solo estará obligado a la exhibición de la autoliquidación del IS y exhibición de la contabilidad.

Prescripción: Comprobación de ejercicios prescritos

En primer lugar, debemos decir que el anterior Art. 66 “prescripción” no sufre ningún cambio;

sin embargo, se crea un nuevo Art. 66 bis “derecho a comprobar e investigar” que constituye, sin duda, una de las principales novedades normativas en esta materia, consistente en la revisión de periodos prescritos pero siempre y cuando dicha revisión pueda tener efectos en ejercicios no prescritos; y decimos principal novedad “normativa”, y no novedad, ya que esta posibilidad se venía contemplando por los tribunales, sin duda las sentencias más importantes y recientes son del Tribunal Supremo de 5 y 19 de febrero de 2015.

El artículo 66 bis señala en su párrafo 1 que la prescripción de los cuatro años que se establece el clásico Art. 66 para (liquidar, etc.) no afecta al derecho que el Art. 115 LGT otorga a la Administración para realizar comprobaciones e investigaciones, con la excepción cualitativa y cuantitativa establecida en el 66 bis.2.

En el Art. 115.1 se recogían y recogen las “Potestades y funciones de comprobación e investigación” de los hechos, actos, elementos, actividades, explotaciones, negocios (*nuevo*), valores y demás circunstancias determinantes de la obligación tributaria para verificar el correcto cumplimiento de las normas aplicables. Siendo la novedad que dicha *comprobación e investigación se puede realizar, aún en el caso de que las mismas afecten a ejercicios o periodos y conceptos tributarios respecto de los que se hubiese producido la prescripción regulada en el artículo 66.a) de la LGT y siempre que tal comprobación o investigación de ejercicios prescritos tenga que surtir efectos fiscales en ejercicios o periodos no prescritos y además resulte necesaria en relación con los derechos a los que se refiere el artículo 66 de esta Ley* y todo ello sin límite temporal, o lo que es lo mismo, la imprescriptibilidad de la Administración para comprobar.

No obstante, se acota el límite a diez años para iniciar el procedimiento de comprobación para los casos establecidos en el Art. 66.bis.2.: a) las bases; o b) cuotas compensadas; o c) pendientes de compensación; o d) de deducciones aplicadas; o e) pendientes de aplicación, **que prescribirán a los diez años.**

Siendo el cómputo de plazo desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo establecido para presentar la declaración o autoliquidación correspondiente al ejercicio o periodo impositivo en que se generó el derecho a compensar dichas bases o cuotas o a aplicar dichas deducciones.

Vemos cómo se diferencia y se define la diferencia entre el derecho a liquidar en ejercicios no prescritos (4 años del Art. 66) y el derecho a comprobar e investigar del Art. 115 que solo tiene las limitaciones temporales que hemos señalado.

Dentro de las facultades de este 115 hay que prestar atención a otra novedad establecida en su número 2 y es “la posibilidad de **calificar** *ex novo* los hechos, actos, actividades, explotaciones y negocios realizados por el obligado tributario (hace más de 4 años) y todo ello con independencia de la previa calificación que en su momento se les dio; y esta nueva calificación, que incluso puede llegar a **declarar la simulación o la existencia de conflicto en la aplicación de la norma**, va a extender sus efectos a todo el ámbito temporal: al prescrito y al no prescrito. La litigiosidad y la inseguridad jurídica están servidas.

El segundo párrafo del Art. 66 bis.2 señala expresamente que si la inspección es de alcance general (no parcial) y referente al derecho a liquidar ejercicios no prescritos, entonces el derecho a comprobar e investigar “**se entenderá incluido**”, respecto de la totalidad de las bases o cuotas pendientes de compensación o de las deducciones pendientes de aplicación, siempre y cuando este derecho a comprobar no haya prescrito de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior (10 años); es decir, en estas inspección de alcance general se van a comprobar necesariamente las BIN, cuotas y deducciones. En su caso la corrección o regularización de esas bases, cuotas o deducciones de ejercicios en los que se haya ganado la prescripción del 66, solo se podrán realizar en los ejercicios en los que no haya prescrito el derecho a liquidar.

En el caso de que el derecho a comprobar también haya prescrito, el último párrafo del Art. 66 bis establece que la única obligación del contribuyente es la aportación/exhibición de las liquidaciones o autoliquidaciones en que se incluyeron las bases, cuotas o deducciones y la contabilidad pero, eso sí, siempre con ocasión de procedimientos de comprobación e investigación de ejercicios no prescritos. Esta regulación ha provocado la supresión del párrafo 5 del Art. 106 LGT, ya que son casi idénticos.

Y todo esto complementado con el **Art. 70.3** referente a la obligación que existía –y que existe– de justificar la procedencia de los datos que tengan su origen en operaciones realizadas

en períodos impositivos prescritos y que se mantendrá durante el plazo de prescripción del derecho para determinar las deudas tributarias afectadas por la operación correspondiente y, esta es la novedad, en todo caso, en los supuestos a que se refiere el Art. 66.bis.2 y 3.

No obstante aprovechamos para indicar que al mismo tiempo en este Art. 106 se introduce un nuevo párrafo 4 referente a la factura como medio de prueba que resaltamos por significativa: desde ahora la factura no constituye un medio de prueba privilegiado respecto de la existencia de las operaciones, por lo que si la Administración cuestiona fundadamente su efectividad, entonces recae sobre el obligado tributario la obligación de aportar pruebas sobre la realidad de las operaciones.

Obligaciones tributarias conexas. Efectos y supuestos

La regulación de las obligaciones tributarias conexas constituye una novedad normativa que sin duda va a ser otro foco de litigiosidad debido a su escasa concreción.

Se definen como obligaciones tributarias conexas aquellas en las que alguno de sus elementos resulten afectados o se determinen en función de los correspondientes a otra obligación o período distinto y se regula en el Art. 68 un nuevo apartado noveno relativo a los plazos de interrupción de estas obligaciones, de manera que la interrupción del plazo de prescripción del derecho a liquidar una deuda por el Impuesto sobre Sociedades, lleva aparejado por ejemplo una interrupción del Impuesto sobre el Valor Añadido por el mismo periodo impositivo y obviamente el mismo obligado tributario.

Pasamos a analizar los supuestos de las obligaciones conexas y sus efectos.

Prescripción

El primer efecto lo encontramos en el apartado 9 del Art. 68 que señala que la interrupción del plazo de prescripción del derecho a que se refiere el párrafo a) del Art. 66 de esta Ley relativa a una obligación tributaria determinará, asimismo, la interrupción del plazo de prescripción de los derechos a que se refieren los párrafos a) y c) del citado artículo relativas a las obligaciones tributarias conexas del propio obligado tributario

La reforma de la Ley General Tributaria que ha llevado a cabo la reciente Ley 34/2015, de 21 de septiembre, es profunda, pero no tan exhaustiva y rigurosa como hubiera sido deseable; incluso contiene artículos que podrían rayar la inconstitucionalidad, que el tiempo y los tribunales aclararán

cuando en estas se produzca o haya de producirse una tributación distinta como consecuencia de la aplicación, ya sea por la Administración tributaria o por los obligados tributarios, esto es tanto a favor como en contra del contribuyente.

Se pone así freno a las situaciones que se venían produciendo, tanto de doble imposición, como de nula imposición, aunque el TEAC y los Tribunales en varias resoluciones había moderado esta situación.

Ejecución de Resoluciones

En materia de ejecución de resoluciones tanto las derivadas de recurso de reposición (Art. 225.3 LGT) como las de reclamaciones económico-administrativas (Art. 239.7 LGT) se regula que si en la ejecución de una resolución se estimase, total o parcialmente, el recurso del obligado tributario contra la liquidación de una obligación tributaria que esté conexas a otra obligación del mismo obligado tributario, entonces se regularizará la obligación conexas distinta de la recurrida.

Veamos un **ejemplo** de estos dos artículos.

Supuesto: El procedimiento inspector se inicia en diciembre de 2015, termina en diciembre de 2016 y revisa el 2011, 2012 y 2013, terminando con actas en el 2011 y 2013, motivadas en que un ingreso del ejercicio 2011, no se declaró en ese ejercicio, sino en el ejercicio 2013; por lo que las actas del 2011 recogen ese mayor ingreso y salen actas a ingresar, y las del 2013 se disminuyen en el ingreso regularizado al 2011 por lo que resultan actas a devolver. Ante esta situación el contribuyente no está de acuerdo, y recurre las actas del 2011 en los Tribunales. Después de 5 años de litigio el TEAC en el 2021 da la razón al contribuyente y anula las actas del 2011.

En este caso la AEAT al ejecutar en el 2021 la Resolución del TEAC en la que anula las actas del 2011, regularizará también el año 2013 como obligación tributaria conexas, aumentando la cuota y ello a pesar de que las actas del 2013 no se recurrieron y teniendo en cuenta que desde el año 2016 no ha habido ninguna actuación hasta el 2021.

Pero no regula la ley, los efectos de una resolución desestimatoria para el contribuyente: supongamos el mismo supuesto de hecho que el anterior, pero en el que la administración levanta actas a ingre-

sar solamente del 2011 y no nos ha regularizado a nuestro favor el 2013 disminuyendo el ingreso. Recurrimos las actas a ingresar del 2011 y son desestimadas. Por lo que en este caso la resolución desestimatoria provoca que tengamos que tributar en el 2011 y sin olvidar que en el 2013 ya tributamos por ese mismo ingreso en el IS. Entonces, ¿no se producirían según los artículos vistos estos efectos automáticos, dando lugar a doble imposición? La respuesta es afirmativa. Como hemos dicho los tribunales señalan que el contribuyente tiene derecho a solicitar la devolución de ingresos indebidos del 2013, en el año 2021 fecha de la resolución desestimatoria, sin que opere la prescripción, pero hubiera sido deseable que la administración lo hiciera de oficio.

Acumulación de oficio de REA

Se introduce en el 230 un nuevo apartado en el que el tribunal de oficio o a instancia de parte podrá acumular motivadamente REA que considere que deben ser objeto de resolución unitaria que afecten al mismo o a distintos tributos, **siempre que exista conexión entre ellas.**

Compensación

Tanto en vía de reposición como en la económico-administrativa a la hora de ejecutar se compensarán de oficio las deudas y los créditos que resulten de obligaciones conexas, habiéndose olvidado de regular expresamente esta misma situación en los procedimientos de recaudación, por lo que mucho nos tememos que no se aplicará de oficio por la administración.

Suspensión

En los Arts. 224.5 y 233.7 se regula expresamente que si la garantía aportada lo es en el seno de un recurso por una deuda tributaria que a su vez dicha deuda ha afectado y determinado el reconocimiento de una devolución (derecho conexas) a favor del obligado tributario, entonces las garantías aportadas para obtener la suspensión, también van a garantizar las cantidades que, en su caso, deban reintegrarse por la citada devolución, como consecuencia de la estimación total o parcial del recurso.

Esta cautelar y eficaz medida, resulta confusa en cuanto a las garantías, tanto en su redacción como en cuanto al procedimiento, que suponemos será objeto de regulación reglamentaria.

Práctica contable

Caso práctico

Se inicia el procedimiento de inspección el 21 de noviembre de 2015 referente al Impuesto sobre Sociedades de 2013. Supongamos que en la declaración del IS 2013 el contribuyente ha aplicado bases imponibles negativas que se han generado durante los ejercicios 2001, 2002 y 2004; y además ha vendido un inmueble que adquirió en 1999. **Cuáles son las potestades de la Administración:**

- En primer lugar, determinamos en qué ejercicio de inspección estamos en los que se aplica el Art. 66: ejercicio no prescripto para liquidar 2013. En los ejercicios 2001, 2002, 2004 y 1999 no puede realizarse actas.
- En segundo lugar, qué ejercicios pueden comprobarse e investigarse por la Administración, en relación con las bases imponibles según el 115.1 matizado por el 66.bis.2: hasta 10 años atrás, esto es hasta 2003 (2013-10). No 2001 ni 2002, pudiendo comprobar las bases del 2004 y en su caso regularizarlas en el 2013 (han pasado menos de 10 años).
- En tercer lugar, en relación con los ejercicios 2001 y 2002 el obligado solo está obligado a

exhibir la liquidación del IS y la contabilidad, pero la Administración no puede comprobar. Art. 66.bis.3, además ya no se pueden regularizar esas bases en el ejercicio $n+10$; esto es, no se pueden regularizar en el 2013 (han pasado más de 10 años).

- En cuarto lugar, en relación con la comprobación del valor de adquisición del inmueble adquirido en 1999, la Administración sí puede comprobar e investigar sobre ese inmueble. Art. 66.bis.1 en relación con el 115.1 y regularizar en el 2013, aunque hayan pasado más de 10 años, ya que sobre este concepto no existe límite temporal (115.1 LGT).
- Y todo lo anterior completado con el 70.3 referente a las obligaciones formales.
- Con respecto a los tributos de cobro periódico por recibo en los que no es necesario presentar declaración o autoliquidación una vez que se ha presentado el alta (padrón o matrícula), el plazo de prescripción, según el Art. 67.1.a) comenzará el día de devengo del tributo. Así, en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el devengo es el día 1 de enero de cada ejercicio y no el último día de plazo que cada Ayuntamiento establece para el pago en voluntaria.



TÚ AMAS TU PROFESIÓN. NOSOTROS TE PROTEGEMOS.

CON MÁS DE 25 AÑOS DE EXPERIENCIA EN LÍNEAS FINANCIERAS, GESTIONAMOS PÓLIZAS DE MÁS DE 120 COLEGIOS PROFESIONALES.

Zurich es, desde hace años, un asegurador de referencia en el mercado español así como un grupo líder en solvencia.

Contamos con casi 2.000 empleados y 2,4 millones de clientes, desde pequeñas y medianas empresas hasta grandes corporaciones. El 85% de las empresas del Ibx están aseguradas con nosotros.

ZURICH SEGUROS. PARA LOS QUE AMAN DE VERDAD SU NEGOCIO.



ZURICH®

Decálogo para entender qué es un *amicus curiae*

Por **Angélica Gutiérrez Gutiérrez** | Jurista | angelicadetp@gmail.com

En el *Viejo Continente*, el Art. 36.2 del Convenio Europeo de Derechos Humanos no lo cita de forma expresa pero se deduce cuando, al regular la intervención de terceros, prevé que *En interés de una buena administración de justicia, el Presidente del Tribunal podrá invitar a cualquier Alta Parte Contratante que no sea parte en el asunto o a cualquier persona interesada distinta del demandante, a que presente observaciones por escrito o a participar en la vista*. En América, en cambio, sí que encontramos una referencia explícita en el Art. 2.3 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos donde se define la expresión “amicus curiae” como **la persona o institución ajena al litigio y al proceso que presenta a la Corte razonamientos en torno a los hechos contenidos en el sometimiento del caso o formula consideraciones jurídicas sobre la materia del proceso, a través de un documento o de un alegato en audiencia**; desarrollando su intervención ante la Corte en su Art. 44.

A pesar de su denominación latina, esta institución procesal –que, literalmente, significa “**amigo del tribunal**”– no tiene su origen en el Derecho Romano sino en la tradición jurídica anglosajona [*Common Law*]. En 1948, dos juristas estadounidenses, Edmund Ruffin Beckwith y Rudolf Sobernheim, publicaron un artículo sobre los *amici curiae* en la *Fordham Law Review* donde investigaron que esta figura ya era habitual en los procesos judiciales celebrados en la Inglaterra medieval, en tiempos de Eduardo III y Enrique IV (siglos XIV-XV), en los que estas personas intervenían *para informar al tribunal de la verdad*, como se menciona en el *Prince’s Case* de 11 de enero de 1606. Ochenta años después, otro célebre proceso inglés –el caso *Horton y Ruesby*, de 1686– se refirió a la participación de George Treby (*ut amicus curiae*) en un juicio por fraude.

Hoy en día, dos recientes ejemplos de la intervención de estos amigos de los tribunales podemos encontrarlos en el caso Lambert y otros contra Francia (nº 46043/14, de 5 de enero de 2015), en el ámbito del Tribunal Europeo de Derechos Humanos; o en la sentencia 2397/2015, de 22 de mayo, del Tribunal Supre-

mo español, donde la Comisión Europea tomó parte en calidad de *amicus curiae*. Otra STS, la 1977/2015, de 25 de marzo, nos recuerda que *esta institución también es conocida en la jurisdicción española*.

A grandes rasgos, las **señas de identidad** que caracterizan esta figura son las siguientes:

- 1) Es una institución de origen anglosajón con escasa implantación fuera del *Common Law*;
- 2) El *amicus* es un tercero ajeno al proceso que puede ser una persona individual, una institución (por ejemplo, una ONG) e incluso, según el caso, hasta un Estado;
- 3) Solicita intervenir en un proceso judicial para asegurarse de la correcta administración de Justicia (es menos habitual pero el tribunal también puede requerir su participación);
- 4) No tiene ningún interés personal en el objeto de la litispendencia, sino objetivo y general;
- 5) Cuando se ofrece a asistir a un tribunal, este órgano judicial puede admitir –o no– discrecionalmente, su intervención, en función de que la considere idónea y útil;
- 6) Esa decisión judicial de inadmítirlo es irrecorrible;
- 7) Si al final se le autoriza a intervenir, puede dar al juez su alegato (de forma oral) o aportar un documento con sus observaciones (por escrito);
- 8) En ambos casos, se permite que el *amicus curiae* formule tanto consideraciones jurídicas como razonamientos fácticos (sobre los hechos);
- 9) Puede informar en cualquier jurisdicción (civil, penal, social o contenciosa); y
- 10) No actúa en calidad de parte en el proceso, tan solo ofrece sus conocimientos como experto, en aras de lo que considera que es justo.

Aplicación de las nuevas tablas de amortización

Por **Alba Montero Abad** | Socia AECE

Se acerca el cierre del ejercicio 2015 y muchos de nosotros –en el estricto cumplimiento del principio de prudencia que nos distingue– empezamos ya a preparar el cierre contable y fiscal del año y, en esa preparación, entre otras cuestiones a hacer frente, de nuevo deberemos dotar mediante su registro contable las cuotas por amortización de los elementos amortizables incluidos en los balances de nuestros clientes.

Y tales amortizaciones, este año, presentan alguna novedad porque recordemos que el 27 de noviembre del 2014 –con la aprobación, dentro del marco de la reforma tributaria, de la nueva Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, que entró en vigor el 1 de enero de 2015– se ha introducido una nueva tabla de amortización, en su artículo 12, aplicable a partir de este año 2015, para los elementos del inmovilizado.

La inquietud se suscita respecto a cómo continuamos calculando la dotación de las amortizaciones de los elementos adquiridos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2014



La nueva tabla ha supuesto la simplificación del sistema de amortización lineal vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, al reducirse la tabla de una clasificación de seiscientos elementos amortizables a los actuales treinta que aparecen en la nueva.

Asimismo, se establecen, en una única tabla, los coeficientes lineales máximos de amortización de los elementos del inmovilizado material, intangible y de las inversiones inmobiliarias, sin especificación de los distintos tipos de actividades de la empresa.

Como sabemos, si bien la amortización contable aplicada por la empresa –de conformidad con el apartado 2.1 de la norma de registro y valoración 2ª del Real Decreto 1514/2007 (PGC)– debe obedecer a la depreciación por uso, paso del tiempo, funcionamiento, disfrute u obsolescencia sufrida por los elementos amortizables, para que pueda ser considerada fiscalmente efectiva y por tanto tenga la consideración de gasto deducible, los porcentajes aplicables cuando se aplica la amortización lineal no pueden superar este año 2015 los coeficientes lineales máximos de la nueva tabla ya mencionada, así como debe respetar el período de años máximo de amortización establecido en ella.

La inquietud se suscita respecto a cómo continuamos calculando la dotación de las amortizaciones de los elementos adquiridos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2014.

Veamos, por tanto, de la forma más clara posible cómo afecta la nueva normativa mencionada a los bienes adquiridos con anterioridad al año 2015; pues a los adquiridos con posterioridad al 1 de enero de 2015 se les aplicará directamente la nueva tabla.

A tales efectos, la disposición transitoria decimotercera de la nueva Ley del Impuesto sobre Sociedades regula el régimen de aplicación de los nuevos coeficientes a los elementos adquiridos con anterioridad al 1 de enero de 2015, en el caso de que dichos coeficientes varíen; como ya hemos mencionado en el caso de que no varíen, nada cambia en cuanto a la amortización.

De tal manera que: *Para los elementos adquiridos con anterioridad a 1 de enero del 2015 en que con la nueva tabla varíe el “coeficiente lineal máximo” y, por tanto, también su “período de años máximo” de amortización, se amortizarán durante los períodos impositivos que resten hasta completar su nueva vida útil, de acuerdo con la referida tabla, sobre el valor neto fiscal del bien existente al inicio del período impositivo que comience a partir de 1 de enero de 2015.*

Por ejemplo tenemos una empresa que venía amortizando un elemento según el porcentaje o coeficiente lineal máximo en tablas.

Tipo de elemento: Maquina

Coste de adquisición: 50.000,00 €

Fecha de Adquisición: 1 de enero del 2012

Sabemos que los coeficientes según las tablas vigentes hasta 31/12/2014 (RD 1777/2004) eran el coeficiente lineal máximo el 15% y el número máximo era de 14 años.

Y también sabemos que los coeficientes según la nueva tabla vigente desde 1/1/2015 (Ley 27/2014) son el coeficiente lineal máximo el 12% y el número máximo es de 18 años.

Tabla de amortización y valor según libros a fecha 31 de diciembre de 2014

Período	Año	Coficiente	Cuota Amortización	Valor Libros
1	2012	15%	7.500,00	42.500,00
2	2013	15%	7.500,00	35.000,00
3	2014	15%	7.500,00	27.500,00

De interés profesional

En este caso, como la empresa venía determinando la amortización de esta máquina aplicando el porcentaje o coeficiente lineal máximo que permitían las anteriores tablas de amortización, siendo dicho coeficiente distinto en las nuevas tablas vigentes desde el 1 de enero de 2015, haremos lo siguiente de conformidad con lo dispuesto al efecto en la disposición transitoria decimotercera de la nueva Ley del Impuesto sobre Sociedades anteriormente reseñada:

Calculamos a la fecha 31 de diciembre de 2014, la nueva vida útil máxima en años que resta para este bien; para ello, calculamos primero la vida útil correspondiente a la aplicación del nuevo coeficiente que se obtiene dividiendo 100% entre el 12% que es el nuevo coeficiente máximo; y el resultado sería que tendría con el nuevo coeficiente lineal una vida útil total de 8,33 años.

Como a 31 de diciembre de 2014 han transcurrido un total de tres años de vida útil, como máximo le queda a esta máquina en esta empresa una vida útil de $(8,33-3,00)$ 5,33 años. Por tanto, el valor contable o en libros a 31 de diciembre del 2014 tendremos que amortizarlo en los años de vida útil que queden según las operaciones realizadas

Lo que significa que el valor contable o en libros a 31 de diciembre de 2014 que como vemos en la tabla es de 27.500,00 € a dicha fecha, tendremos que amortizarlo en los siguientes 5,33 años, lo que implica que deberemos seguir amortizando dicha máquina hasta el año 2020.

Para ello construimos la siguiente tabla:

Período	Año	Cuota amortización	Valor Libros
4	2015	5.159,47	22.340,53
5	2016	5.159,47	17.181,06
6	2017	5.159,47	12.021,59
7	2018	5.159,47	6.862,12
8	2019	5.159,47	1.702,65
9	2020	1.702,65	0,00

Ahora, por ejemplo, tenemos una sociedad que venía amortizando un elemento según el periodo de años máximo.

Tipo de elemento: Matriz

Coste de adquisición: 2.000,00 €

Fecha de Adquisición: 1 de enero del 2013

Sabemos que los coeficientes según las tablas vigentes hasta 31/12/2014 (RD 1777/2004) eran el coeficiente lineal máximo el 25% y el número máximo era de 8 años.

Y también sabemos que los coeficientes según la nueva tabla vigente desde 1/1/2015 (Ley 27/2014) son el coeficiente lineal máximo el 33% y el número máximo es de 6 años.

Tabla de amortización y valor según libros a fecha 31 de diciembre de 2014

Período	Año	Coficiente	Amortización	Valor Libros
1	2013	12,5%	250,00	1.750,00
2	2014	12,5%	250,00	1.500,00

En este caso, al venir determinando la empresa sus amortizaciones para este elemento mediante el período de años máximo, tenemos que saber a fecha del 31/12/2014 con las nuevas tablas cuál es la nueva vida útil máxima y vemos que son seis años. Se ha reducido en tablas su vida útil al cambiar de ocho a seis años.

Calcularemos cuanta vida útil que le queda al elemento por la aplicación de las nuevas tablas de forma y manera que al haber transcurrido ya dos años, como máximo le resta una vida útil de cuatro años.

Por tanto, el valor contable o en libros a 31/12/2014 que, como vemos, es de 1.500,00 €, tendremos que amortizarlo en los siguientes cuatro años, lo que implica que deberemos seguir amortizando dicha máquina hasta el año 2018.

Para ello construimos la siguiente tabla:

Período	Año	Amortización	Valor Libros
3	2015	375,00	1.125,00
4	2016	375,00	750,00
5	2017	375,00	375,00
6	2018	375,00	0,00

Recapitulando sobre lo visto hasta ahora, hay una serie de cuestiones importantes que se deben tener en cuenta para estos bienes en que varía la amortización a aplicar:

En su caso, los cambios originados por la aplicación de la nueva tabla se considerarán como un cambio en la estimación contable de conformidad con la norma de registro y valoración 22ª del RD 1514/2007 PGC: “El cambio de estimaciones contables se aplicará de forma prospectiva”.

Por tanto, esto implica que solo tienen efectos en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de los ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2015 y en ningún caso modifican las dotaciones realizadas en los ejercicios anteriores conforme con lo determinado en el apartado 2.1 de la norma de registro y valoración 2ª del RD 1514/2007 PGC.

Ahora bien, cabe recordar que de conformidad con la norma de registro y valoración 22ª del RD 1514/2007 PGC se habrá de incorporar la correspondiente información de las nuevas estimaciones contables en la Memoria de las Cuentas Anuales.

Por otro lado, recordemos que se mantienen sin variaciones los otros métodos de amortización efectiva reconocidos en la anterior Ley del Impuesto sobre Sociedades (RD Legislativo 4/2004 TR LIS) que son: el sistema de porcentaje constante, el método de los números dígitos, el plan formulado por el contribuyente y aceptado por la Administración y la justificación del deterioro por el contribuyente.

Cuando una entidad a un elemento le estuviera aplicando un método diferente al sistema lineal, uno cualquiera de los citados en el párrafo anterior y por la nueva tabla a dicho elemento le correspondiera un plazo distinto de amortización; es decir, que sea uno de los elementos a los que les varíe la vida útil según las nuevas tablas, se podrá optar por aplicar a dicho elemento el método lineal en el plazo que le quede de vida útil a partir del primer período que se inicie a partir de 1 de enero de 2015.

También para este año 2015 debemos tener en cuenta respecto a la libertad de amortización los siguientes cambios contemplados por la Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades.

De interés profesional

Recordemos también que se elimina, para los ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2015, la libertad de amortización para bienes de escaso valor, aquellos que tenían un valor unitario inferior a 601,01 € y tuvieran la naturaleza de inmovilizado material nuevo. Beneficio este, que estaba previsto en el Real Decreto Legislativo 4/2004 únicamente para las empresas de reducida dimensión.

En su lugar se generaliza la libertad de amortización para bienes de escaso valor para todos los contribuyentes del impuesto de sociedades, siempre que se trate:

- De elementos del inmovilizado material nuevos.
- Con valor unitario de adquisición inferior a 300,00 €.
- Con el límite global de 25.000,00 € (para la suma de todos estos elementos) para un mismo período impositivo.
- Si el ejercicio tuviera una duración inferior al año el límite señalado será proporcional.

Se mantiene de conformidad con el artículo 102 de la Ley 27/2014, para los ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2015, el beneficio de la amortización acelerada y libertad de amortización con incremento de plantilla pero como hasta ahora este caso nada más es aplicable en las entidades consideradas como de reducida dimensión reguladas en el artículo 101 de la Ley 27/2014.

En virtud del artículo 103 de la Ley 27/2014 en las entidades consideradas de reducida dimensión, los elementos nuevos afectos a actividades económicas podrán amortizarlos en función del coeficiente que resulte de multiplicar por 2 el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en las tablas de amortización oficialmente aprobadas.

Se elimina para los ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2015, el beneficio de amortización acelerada de elementos patrimoniales objeto de reinversión previsto para las entidades de reducida dimensión, recogido en el artículo 113; las entidades que estuviesen aplicándolo con anterioridad al 1 de enero de 2015, podrán continuar su aplicación con los requisitos y condiciones establecidos, de conformidad con la disposición transitoria vigésimo octava de la Ley 27/2014.

En cuanto al inmovilizado intangible, se adapta el periodo de amortización del activo con vida útil definida a su duración, y se aumenta el plazo de amortización del activo con vida útil indefinida de 10 a 20 años.

De esta manera quedan las amortizaciones de conformidad con lo establecido en la Ley 27/2014 Impuesto sobre Sociedades, en vigor desde el 1 de enero del 2015.



El Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS)

Redacción **CONT4BL3**

Desde 1987, el CIS realiza el estudio “Opinión pública y política fiscal” para conocer la opinión de la población sobre el funcionamiento de los servicios públicos, la disposición a contribuir a su sostenimiento mediante el pago de impuestos y las expectativas que se tienen acerca del comportamiento de los ciudadanos ante el pago de las obligaciones tributarias. Además, la encuesta estudia la opinión sobre la política fiscal que sigue el gobierno y repasa algunos datos sobre el reparto de la recaudación de impuestos en relación a las tres administraciones: central, autonómica y municipal; pero qué sabemos de este Centro.

¿Qué es el CIS?

El Centro de Investigaciones Sociológicas es un organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y adscrito al Ministerio de la Presidencia, que tiene por finalidad el estudio científico de la sociedad española. Su carácter de organismo autónomo le fue conferido por la **Ley 4/1990, de 29 de junio**, y su organización y funcionamiento se regularon en el **Real Decreto 1526/1990, de 8 de noviembre**. Posteriormente, fue dictada la **Ley 39/1995, de 19 de diciembre**, de Organización del Centro de Investigaciones Sociológicas. Esta norma mantenía la naturaleza y funciones del centro previstas en las dos disposiciones anteriores, garantizando la plena transparencia y acceso público a los resultados de la actividad científica del centro, además de una mayor vinculación con las Cortes Generales. Su disposición final primera habilita al Consejo de Ministros para modificar la estructura orgánica del organismo y a dictar cuantas disposiciones de aplicación y desarrollo de la Ley sean necesarias.

¿Cómo trabaja este Centro?

El CIS desarrolla su función de análisis y conocimiento científico de la sociedad española mediante la realización de encuestas y estudios cualitativos. Estos estudios se llevan a cabo, bien a iniciativa del propio organismo, bien a través de acuerdos con instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro. Asimismo, el Centro también fomenta, mediante convenios, la organización de cursos y seminarios desti-

nados a la formación, el análisis o la difusión de resultados de investigación, en los ámbitos propios de la Sociología y la Ciencia Política; y cuenta con sus propios programas de formación y de fomento de la investigación, así como con un departamento de publicaciones que es parte fundamental del trabajo de difusión de la investigación en las ciencias sociales en España.

¿Cuáles son sus funciones?

Hasta finales de 2014 –último ejercicio del que se ha publicado su Memoria– el CIS ha contribuido a un mejor conocimiento de las actitudes y valores de la población española, mediante la realización de 2.008 estudios de opinión pública. Sus funciones, de acuerdo con lo señalado en el Art. 3 de la Ley 39/1995 y el Real Decreto 1214/1997, son las siguientes:

- La programación, diseño y realización de estudios que contribuyan al conocimiento científico de la sociedad española, principalmente mediante la ejecución de las encuestas que sean necesarias para llevar a cabo dichos estudios.
- La programación, diseño y realización de estudios que contribuyan al conocimiento científico de la realidad social de las diferentes Comunidades Autónomas, cuando proceda, mediante la suscripción, por el centro, de los oportunos convenios de cooperación con las mismas.
- La realización de estudios que proporcionen diagnósticos sobre situaciones y asuntos sociales y sirvan de orientación a los poderes públicos en sus iniciativas normativas y ejecutivas.
- La creación y mantenimiento de bases de datos en las materias de su competencia.
- El desarrollo de trabajos de documentación y la difusión de los resultados de la actividad científica del organismo, así como de otros estudios de naturaleza académica que contribuyan al conocimiento científico de la sociedad española.
- La promoción y estímulo de la investigación social aplicada, mediante la organización de cursos y seminarios, la convocatoria de becas, ayudas y premios, y la participación en programas de formación de técnicos y especialistas en la materia.



Instituciones

g) El fomento de la colaboración científica con centros universitarios y de investigación para la realización de proyectos de investigación conjuntos, para la formación de investigadores en ciencias sociales, para la participación en reuniones y congresos, tanto a nivel nacional como internacional, y para la realización de planes de intercambio y cooperación con entidades españolas y extranjeras especializadas.

¿Qué principios rigen su actuación?

Todas esas funciones se desarrollan de acuerdo con los principios de objetividad y neutralidad en su actuación, de transparencia y acceso público e igual a los resultados de su actividad científica y de respeto a los derechos de los ciudadanos y al secreto estadístico. A su vez, el desarrollo más concreto de estos principios se hace patente en las siguientes actuaciones, llevándose a cabo las tres primeras por conducto del Ministerio de la Presidencia:

- En el primer trimestre de cada año se eleva a las Cortes Generales la Memoria relativa a la ejecución del programa correspondiente al año anterior.
- Trimestralmente se eleva a las Cortes Generales la relación circunstanciada de los trabajos finalizados e ingresados en el Banco de Datos del CIS.
- Se remiten, también, a las Cortes Generales los avances provisionales de los resultados de las encuestas que se refieren a intención de voto y/o valoración de partidos o líderes políticos, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de finalización de los trabajos de campo, de la codificación y de la grabación de los datos. Igual proceso se lleva a cabo con las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas cuando el ámbito territorial de la encuestas corresponda al de una o varias CCAA respectivamente.
- Los resultados completos de todas las encuestas realizadas por el CIS se ponen a disposición de cualquier usuario para su utilización pública, dentro del plazo de tres meses (salvo los que realiza por encargo o convenio con otras instituciones que adquieren su propiedad, no pudiendo ingresar en el Banco de Datos hasta transcurrido un año).

¿Cómo se estructura?

En cuanto a su estructura orgánica, los órganos del Centro de Investigaciones Sociológicas son:

- La Presidencia, con rango de Dirección General.
- La Secretaría General, con categoría de Subdirección General.
- El Departamento de Investigación, con categoría de Subdirección General.
- El Departamento de Banco de Datos, con categoría de Subdirección General.
- El Departamento de Publicaciones y Fomento de la Investigación, con categoría de Subdirección General.

¿En qué consiste su actividad investigadora?

La mayor parte de ella se concentra en la realización de encuestas de opinión pública. Estas encuestas incluyen los estudios electorales, los barómetros mensuales de opinión pública, los estudios monográficos sobre distintos aspectos de la sociedad española y las encuestas que resultan de la participación del CIS en proyectos internacionales. Todas las encuestas que realiza el CIS se depositan en el Banco de Datos, quedando a disposición de los ciudadanos una vez finalizadas las tareas de control de calidad, verificación, anonimización, codificación y grabación de la información. Además de las encuestas, el CIS también recoge información sobre la sociedad española a través de estudios cualitativos: fundamentalmente, grupos de discusión y entrevistas en profundidad.

¿Qué son sus famosos “barómetros”?

Se realizan con una periodicidad mensual – excepto los meses de agosto – y tienen como principal objetivo medir el estado de la opinión pública española del momento. Para ello se entrevista en torno a 2.500 personas elegidas al azar dentro del territorio nacional, de las que, además de sus opiniones, se recoge una amplia información social y demográfica para el análisis. Estos estudios contienen un bloque de preguntas fijas a partir de las cuales se elaboran los “indicadores del barómetro”. Además de estas, cada barómetro contiene otro bloque de preguntas variable, que en cada ocasión se dedica a un tema de interés político o social.

Los meses de enero, abril, julio y octubre los barómetros incluyen un conjunto de preguntas fijas sobre actitudes políticas a partir de las que el CIS calcula y publica la estimación de voto. Los resultados de los barómetros mensuales

El 54% de los encuestados por el CIS en julio de 2015 consideró que los impuestos son necesarios para que el Estado pueda prestar servicios públicos



se hacen públicos a través de la web del CIS inicialmente en formato de “avance de resultados”. Tras la finalización del resto de procesos técnicos, incluida la anonimización, los datos del estudio pasan a formar parte del Banco de Datos del CIS, momento en el que ya podrá descargarse de la página web el fichero de microdatos del estudio y el resto de la documentación asociada.

Por último, ¿cuáles son las principales conclusiones de su estudio Opinión pública y política fiscal?

En julio de 2015, el CIS hizo públicos los resultados de su Estudio nº 3105 en el que afirmó, entre otras cuestiones de interés, que:

- El 54% de los encuestados consideró que los impuestos son necesarios para que el Estado pueda prestar servicios públicos (un 32,1%

respondió que “Los impuestos son algo que el Estado nos obliga a pagar sin saber muy bien a cambio de qué”).

- Un 55,6% afirmó que, en general, teniendo en cuenta los servicios públicos y prestaciones sociales existentes, la sociedad se beneficia poco de lo que pagamos a las administraciones públicas en impuestos y cotizaciones.
- Teniendo en cuenta lo que el encuestado y su familia reciben de las distintas administraciones públicas, el 61,7% afirmó que las administraciones públicas le dan menos de lo que pagan en impuestos y cotizaciones.
- Al ser cuestionado sobre si cree que los españoles, a la hora de pagar impuestos, son... poco conscientes y responsables (40,1%) y, curiosamente, sobre sí mismos, los encuestados se autoconsideraron bastante consciente y responsable (56%).
- Para finalizar, el **63,9% de los españoles opina que paga muchos impuestos.**

Fuente: AEPD:
<http://www.cis.es>

Sudoku

Clave:

Los tableros están formados por nueve recuadros que contienen, a su vez, otras tantas casillas cada uno. Para resolverlo, deberá completar el “Sudoku” colocando todos los números del 1 al 9 en cada recuadro, teniendo en cuenta que en la misma fila (línea horizontal) o en la misma columna (vertical) no se debe repetir ningún número.

Solución en el siguiente número de la revista.

Nivel difícil

	2	6	5		4	9	8	
				8	7			
		7	2	9				
	6					1		5
	1		6		2		3	
7		3						6
				7	9	4		
			8	2				
	7	9	4		3	8	1	2

Nivel fácil

								7
		9	7	2	6			3
	5		8			6		
	4		6				8	
			4		7			
	8	7			3			1
		8			5			3
1			2	7	4	9		
9								

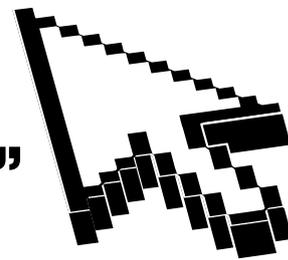
Soluciones sudokus #55

Nivel difícil

6	1	5	8	7	4	3	2	9
9	3	4	5	6	2	8	7	1
2	8	7	3	1	9	4	6	5
3	5	2	1	8	7	6	9	4
1	9	6	4	5	3	2	8	7
7	4	8	2	9	6	1	5	3
8	2	3	9	4	5	7	1	6
5	7	1	6	3	8	9	4	2
4	6	9	7	2	1	5	3	8

Nivel fácil

1	5	9	3	8	2	7	4	6
8	3	7	4	6	9	5	2	1
6	4	2	5	7	1	9	8	3
4	2	5	1	3	8	6	9	7
7	6	1	9	5	4	8	3	2
9	8	3	6	2	7	4	1	5
5	7	8	2	4	3	1	6	9
3	1	6	8	9	5	2	7	4
2	9	4	7	1	6	3	5	8



Los requisitos de la “accesibilidad web”

Redacción **CONT4BL3**

El 17 de diciembre de 2004, AENOR – siglas de la Asociación Española de Normalización y Certificación; una entidad privada sin fines de lucro que se creó en 1986 para contribuir a mejorar la calidad y competitividad de las empresas, sus productos y servicios– adoptó la norma **UNE 139803:2004¹** sobre aplicaciones informáticas para personas con discapacidad, donde se establecieron los requisitos de accesibilidad para contenidos en la web. Esta norma fue la primera disposición española que planteó la necesidad de que la información proporcionada por los medios electrónicos fuese accesible para las personas con discapacidad o de edad avanzada.

Tres años más tarde, la disposición adicional undécima de la **Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información**, introdujo un aspecto de significativa relevancia: un mandato a las Administraciones Públicas para que promovieran el impulso, desarrollo y aplicación de los estándares de accesibilidad para las personas con discapacidad en los diseños y procesos basados en las nuevas tecnologías de la sociedad de la información. Como consecuencia de su entrada en vigor, a partir del 31 de diciembre de 2008, las páginas de internet de las Administraciones Públicas deben satisfacer, como mínimo, el nivel medio de los criterios de accesibilidad al contenido generalmente reconocidos; aunque, de forma excepcional, también se previó que esta obligación no fuese aplicable cuando una funcionalidad o servicio no disponga de una solución tecnológica que permita su accesibilidad.

Este fue su pionero marco legal pero, **¿en qué consiste, realmente, la denominada “accesibilidad web” y quién redacta esas pautas para que los sitios o contenidos que se cuelgan en internet resulten accesibles?**

Según **WAI** (*Web Accessibility Initiative*)² –un equipo de trabajo integrado en el W3C; el organismo encargado de promover la accesibilidad “online”– la accesibilidad web significa que las personas que tienen algún tipo de discapacidad puedan hacer uso de las páginas de internet; gracias a un diseño que les permita percibir, entender,

navegar e interactuar con la web, aportando a su vez contenidos. Esta iniciativa engloba a muchas clases de discapacidades –pensemos en los problemas visuales, auditivos, físicos, cognitivos, neurológicos y del habla– pero también beneficia a organizaciones y a personas sin ninguna discapacidad; por ejemplo, WAI se refiere a “un principio básico de la accesibilidad web es la flexibilidad con el objetivo de satisfacer diferentes necesidades, situaciones y preferencias” que “va a beneficiar a todas aquellas personas que utilizan la web, incluyendo personas que no tienen ninguna discapacidad pero que, debido a determinadas situaciones, tienen dificultades para acceder a la web (una conexión lenta), también estaríamos hablando de aquellas personas que sufren una incapacidad transitoria (un brazo roto) y de personas de edad avanzada”.

¿Por qué es tan importante que una web resulte accesible? Hoy en día, nadie pone en duda la trascendencia de tener abierta una página en internet; el fin último de la accesibilidad es conseguir que esa web también proporcione un acceso equitativo que promueva la igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad, ayudando a que estas personas participen de forma activa en la sociedad al ofrecerles la oportunidad de acceder a la información y de interactuar.

Lograr que la web de tu empresa sea accesible puede ser algo tan sencillo como complejo, en función de múltiples factores; por ejemplo, el tipo de contenido, el tamaño y la complejidad del sitio, así como de las herramientas de desarrollo y el entorno. Como ha reconocido el equipo de trabajo de W3C: “muchas de las características accesibles de un sitio se implementan de forma sencilla si se planean desde el principio del desarrollo del sitio web o al comienzo de su rediseño. La modificación de sitios web inaccesible puede requerir un gran esfuerzo, sobre todo aquellos que no se “etiquetaron” correctamente con etiquetas estándares de XHTML, y sitios con cierto tipo de contenido, como multimedia”.

En la página de este organismo encontrarás pautas y recursos en inglés y versiones traducidas al castellano, catalán y gallego que te ayudarán a mejorar la accesibilidad de tu web.

La accesibilidad web significa que el diseño de las páginas de internet permita a las personas con algún tipo de discapacidad que puedan percibir, entender, navegar e interactuar con la web, aportando a su vez contenido

¹ Esta norma fue anulada por la actual UNE 139803:2012 (requisitos de accesibilidad para contenidos en la web), de 4 de julio de 2012

² <http://www.w3c.es/Traducciones/es/WAI/intro/accessibility> (consultado el 27/11/2015).

Observaciones relativas a las empresas y las inquietudes de la sociedad civil¹



La corrupción no es solo una cuestión de integridad y ética, sino también un asunto económico, puesto que perjudica a la economía lícita

La situación relativa a la **corrupción** y al fraude a los fondos públicos **en la UE es inaceptable**. Las consecuencias se dejan sentir profundamente en la sociedad civil y las empresas. La corrupción conlleva costes adicionales para los consumidores y un entorno de incertidumbre para las empresas que cumplen normas éticas. El CESE observa con malestar la generalización del fraude y la corrupción en los Estados miembros de la UE. Además, el compromiso político de los gobiernos y de las autoridades locales es demasiado endeble para luchar eficazmente contra la corrupción, siendo además insuficiente la aplicación y ejecución de los instrumentos internacionales, europeos y nacionales existentes.

Los ciudadanos y los agentes sociales y económicos tienen derecho, con independencia del lugar donde residan en Europa, a vivir en una sociedad regulada de forma transparente y equitativa, y basada en el Estado de Derecho. La crisis financiera y la crisis del euro han suscitado entre los ciudadanos críticas cada vez mayores sobre la flagrante corrupción existente y han dado lugar a **una pérdida gradual de confianza por parte de los ciudadanos** en la gobernanza democrática a escala de la UE, y, por tanto, han fomentado la propagación del **euroescepticismo**. **La sociedad civil confía** en que la UE y los Estados miembros redoblen sus esfuerzos para luchar contra la corrupción y el fraude. Los responsables políticos deben convencer de que actúan en defensa del interés público.

La corrupción no es solo una cuestión de integridad y ética, sino también un asunto económico, puesto que perjudica a la economía lícita –es decir, las circunstancias y condiciones equitativas para el comercio, las inversiones y la competencia– y, de ese modo, afecta al crecimiento y a la competitividad. Los datos publicados por el Banco Mundial y el Foro Económico Mundial demuestran que la competitividad económica está estrechamente relacionada con la capacidad de los gobiernos para controlar la

corrupción. Los estudios han puesto de manifiesto que el control de la corrupción en la UE está estrechamente correlacionado con la facilidad para hacer negocios, y han demostrado la repercusión negativa de la corrupción en la inversión privada.

La corrupción aumenta los costes ya que las empresas «limpias» corren el riesgo de perder contratos en un entorno corrupto. Por tanto, socava la eficiencia del mercado interior y podría obstaculizar así los esfuerzos dirigidos a alcanzar los objetivos de la estrategia de crecimiento Europa 2020 y a mejorar la competitividad de Europa a escala mundial, con lo que se socavan las posibilidades de mejorar el empleo y el bienestar en Europa.

Las empresas con un buen historial de lucha contra la corrupción atraen inversores. La imagen del mundo empresarial está en juego cuando una empresa es declarada culpable de soborno y corrupción. No solo daña su propia reputación, sino que además arroja una sombra negativa sobre el sector empresarial en su conjunto. No obstante, hay que tener también en cuenta la carga administrativa y financiera, para las empresas, en especial las pymes, en las disposiciones relativas al cumplimiento de la legislación anticorrupción y los requisitos de información.



¹ Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre combatir la corrupción en la UE: afrontar las preocupaciones de las empresas y la sociedad civil, de 16 de septiembre de 2015. Fuente: <http://www.eesc.europa.eu/>



Observations as regards business' and civil society's concerns²

The situation concerning **corruption** and fraud of public funds **within the EU is unacceptable**. The consequences are felt keenly by civil society and business. Corruption brings additional costs for consumers and an uncertain environment for companies observing ethical standards. The EESC notes with displeasure the widespread corruption and fraud in the EU's Member States, as well as the weak political commitment of governments and local authorities to fighting corruption effectively, including insufficient implementation and enforcement of existing international, European and national instruments.

Citizens, social and economic players, regardless of where they live in Europe are entitled to live in a transparent and fairly governed society based on rule-of-law. The financial and euro crisis has led

to increasing criticism among the citizens of flagrant corruption and **to a fading trust and the citizens' loss of confidence** in democratic governance at EU level, and thus to spreading **Euroscepticism**. **Civil society expects** that the EU and the Member States enhance their efforts in fighting corruption and fraud. Decision-makers must convince that they are acting in the public interest.

Corruption is not only a matter of integrity and ethics but also of economics since it damages the licit economy - fair circumstances and conditions for trade, investments and competition - and thereby affects growth and competitiveness. World Bank and World Economic Forum data show that economic competitiveness is closely correlated with a government's ability to control corruption. Studies have shown that control of corruption in the EU is strongly correlated with ease of doing business, as well as the negative impact of corruption upon private investment.

Corruption adds costs to business as "clean" companies risk to lose contracts in corrupted environment. It thus hampers the efficiency of the internal market and could thereby have a damaging impact on efforts to achieve the goals of the 2020 growth strategy and to improve Europe's global competitiveness - thus weakening possibilities to improve employment and wellbeing in Europe, as well as the competitiveness of EU companies operating abroad.

Companies with a good anti-corruption track record attract investors. The image of the corporate world is at stake when a company is found guilty of bribery and corruption. It not only damages its own reputation but also sheds a negative light on business as a whole. The administrative and financial burden for business, in particular SMEs, should however, also be taken into account in the provisions about compliance with anti-corruption legislation and reporting requirements.

Corruption is not only a matter of integrity and ethics but also of economics since it damages the licit economy



² Opinion of the European Economic and Social Committee on fighting corruption in the EU: meeting business and civil society concerns; 16 September 2015. Source: <http://www.eesc.europa.eu/>

De animales a dioses

Yuval Noah Harari

[Debate, 2014]

Redacción **CONT4BL3**

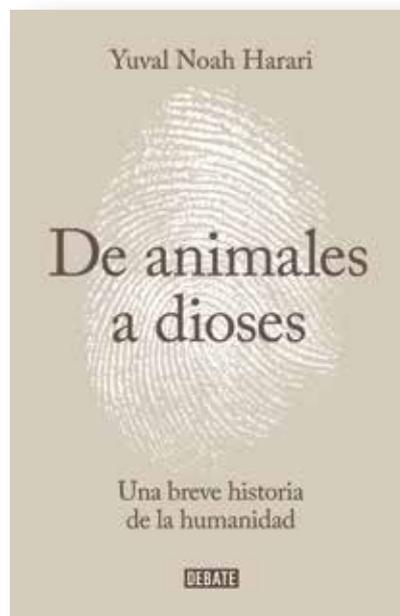
Con el subtítulo de Una breve historia de la humanidad, este polémico ensayo de Yuval Noah Harari (Haifa | Israel, 1976)¹ nos plantea cómo logró imponerse nuestra especie en la lucha por la existencia; por qué aquellos ancestros recolectores se unieron para crear ciudades y reinos; cómo se llegó a creer en los dioses, las naciones o los derechos humanos; a confiar en el dinero, los libros o las leyes; cómo acabamos sometidos a la burocracia, a los horarios y al consumismo y, finalmente, cómo será el mundo en los milenios venideros.

*Hace unos 3.800 millones de años, en un planeta llamado Tierra, determinadas moléculas se combinaron para formar estructuras particularmente grandes e intrincadas llamadas organismos. El relato de los organismos se llama biología. Hace unos 70.000 años, organismos pertenecientes a la especie Homo sapiens empezaron a formar estructuras todavía más complejas llamadas culturas. El desarrollo subsiguiente de estas culturas humanas se llama historia. Tres revoluciones importantes conformaron el curso de la historia: la **revolución cognitiva** marcó el inicio de la historia hace unos 70.000 años. La **revolución agrícola** la aceleró hace unos 12.000 años. La **revolución científica**, que se puso en marcha hace solo 500 años, bien pudiera poner fin a la historia e iniciar algo completamente diferente. **Este libro cuenta el relato de cómo estas tres revoluciones afectaron a los humanos y a los organismos que los acompañan.***

La exitosa obra de este profesor de Historia de la Universidad Hebrea de Jerusalén –doctorado en Oxford y especialista en historia militar y medieval– analiza los hitos más importantes en la evolución del *Homo sapiens*, desde su aparición hasta nuestros días, con un lenguaje menos académico del que pudiera pensarse en un primer momento para lograr un libro muy didáctico, apto para todos los públicos, donde encontramos elementos de otras disciplinas científicas (biología, antropología, paleontología o economía) para explorar el modo en que las grandes corrientes de la historia han modelado nuestra sociedad, los animales y las plantas que nos rodean e incluso nuestras personalidades.

Como es lógico, en un volumen de poco más de 500 páginas que repasa milenios de antigüedad, algunos lectores echarán en falta muchos elementos –es probable que la herencia de la cultura griega o el Renacimiento italiano pudieran haber desempeñado un papel más destacado en lugar de enfatizar otros aspectos– y también habrá quien no comparta el entusiasmo de Harari por considerar al ser humano como el mayor asesino en serie de todos los tiempos o el papel que atribuye a las regiones (siendo israelí, presta más atención al cristianismo y al islam que al judaísmo); pero no cabe duda de que sus ejemplos son originales y nos harán meditar sobre el futuro de nuestra especie.

En su opinión, parafraseando el título del libro, si la Historia comenzó cuando los seres humanos inventaron a los dioses, terminará cuando los seres humanos se conviertan en dioses.



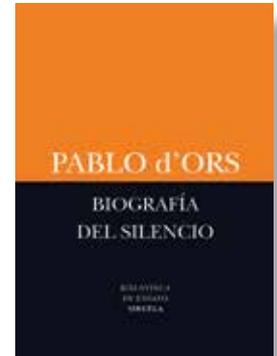
¹ <http://www.ynharari.com/sapiens-the-book/short-overview/>

BIOGRAFÍA DEL SILENCIO

Pablo D'Ors

[Siruela, 2015]

La 13ª edición de este breve ensayo ha confirmado el éxito de la obra del jesuita Pablo D'Ors, convertida en una de las grandes sorpresas de 2015. “Comencé a sentarme a meditar en silencio y quietud por mi cuenta y riesgo, sin nadie que me diera algunas nociones básicas o que me acompañara en el proceso. La simplicidad del método –sentarse, respirar, acallar los pensamientos...– y, sobre todo, de su pretensión –reconciliar al hombre con lo que es– me sedujeron desde el principio”. En su opinión, “basta un año de meditación perseverante, o incluso medio, para percatarse de que se puede vivir de otra forma (...) agrieta la estructura de nuestra personalidad hasta que, de tanto meditar, la grieta se ensancha y la vieja personalidad se rompe y, como una flor, comienza a nacer una nueva”.



ORGANÍZATE CON EFICACIA

David Allen

[Empresa Activa, 2015]

Catorce años después de que publicara la edición original –que la revista *Time* calificó como *El libro de autoayuda empresarial imprescindible de la década*– David Allen ha reescrito su obra, convertida ya en un clásico para organizar y gestionar el tiempo, para actualizarla con las nuevas tecnologías digitales, la globalización y las nuevas formas de trabajar. La premisa en la que se basa su sistema GTD (*Getting Things Done*) parte de la idea de que nuestra productividad está directamente relacionada con nuestra habilidad para relajarnos; de forma que solo cuando nuestras mentes piensan con claridad y nuestros pensamientos están organizados, podemos desarrollar todo nuestro potencial.



LA EMPRESA MÁS FELIZ DEL MUNDO

David Tomás

[Empresa Activa, 2015]

“Félix”, un personaje de ficción, regresa a su ciudad para hacerse cargo del ruinoso negocio familiar que tratará de reflotar aplicándole los principios de la vida simple que ha aprendido durante los años que ha convivido con la tribu de los “umeni”. Su relato nos habla de los métodos creativos, la toma de decisiones y la experiencia de sentirse realizado tanto en la empresa como en la vida en general porque “nuestro bienestar en el entorno laboral es decisivo para lograr una felicidad plena”. Partiendo de esa base, el director de *Cyberclick* nos ofrece once claves para practicar individualmente que nos ayudarán a sentirnos mejor en nuestro trabajo y que, sumando esfuerzos, lograrán convertir nuestra organización en una empresa feliz.

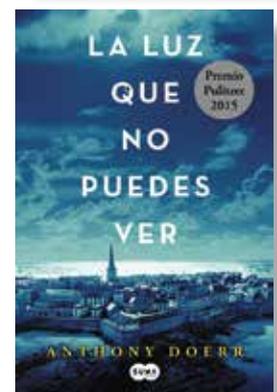


LA LUZ QUE NO PUEDES VER

Anthony Doerr

[SUMA, 2015]

Ella se llama *Marie-Laure LeBlanc* y es una joven ciega de dieciséis años que ha huido de París a Saint-Malo, cuando el ejército nazi ocupó la capital francesa; él es *Werner Pfennig*, un soldado alemán de dieciocho años. El destino de los dos protagonistas se cruzará durante la última noche previa a la liberación con el desembarco de Normandía. El novelista Anthony Doerr ha ganado el Premio Pulitzer de ficción 2015 con esta historia que ha vendido más de 2.000.000 de ejemplares con excelentes críticas por su recreación de la II Guerra Mundial.



El impuesto del millón de maravedíes

Por **Carlos Pérez Vaquero** | Redactor jefe de CONT4BL3



Para costear la guerra contra Aragón, Álvaro de Luna y Juan II de Castilla impusieron el pago de un millón de maravedíes a la ciudad de Toledo

Suele decirse que el padre de Isabel la Católica –**Juan II** de Castilla (Toro, 1405 –Valladolid, 1454)– murió en la capital castellana renegando de su vida al exhalar diciendo: *Nacierá yo hijo de un labrador e fuera fraile del [Monasterio del] Abrojo, que no rey de Castilla*. Un triste epitafio para quien intentó, durante todo su reinado, imponer la autoridad real sobre las exigencias, cada vez mayores, de la nobleza pero solo consiguió enemistar a todos sus cortesanos en una lucha de poderes encabezada por los dos personajes que pugnaron siempre por ganarse la voluntad del monarca: su valido, **Álvaro de Luna**, y el repostero del reino y alcalde de Toledo, **Pedro Sarmiento**.

Aquellas luchas internas se vieron agravadas por los continuos conflictos internacionales que enfrentaron al ejército de la Corona de Castilla y León con las tropas inglesas, portuguesas, navarras, aragonesas y granadinas; y alcanzaron uno de sus momentos más críticos el 5 de junio de 1449 en la capital toledana.

Para costear la guerra contra Aragón, Álvaro de Luna y Juan II impusieron el pago de un millón de maravedíes a la ciudad de Toledo. La noticia fue muy mal recibida a orillas del Tajo y la indignación de sus habitantes se hizo patente cuando corrió el rumor de que el recaudador que cobraría aquel impuesto sería un vecino de su propia localidad, el converso Alonso Cota. Las protestas no se hicieron esperar y estalló una revuelta encabezada por el alcalde Sarmiento; en la que saquearon e incendiaron las viviendas de Cota y de otros ricos conversos que vivían en su aljama, en el barrio de la Magdalena, ajusticiando a

numerosos judíos en plena calle, asesinados *a los pies del Salvador* (una matanza que el pintor madrileño Vicente Cutanda retrató en un óleo, en 1887, que hoy se puede contemplar en Zaragoza).

Con la excusa de oponerse al pago de aquel impuesto, el alcalde toledano se aprovechó del descontento popular para menoscabar el poder del valido real que le había echado de su puesto en la Corte, tratando de debilitarlo en beneficio propio.

Las consecuencias de aquella decisión, a largo plazo, ya forman parte de nuestra historia medieval: Sarmiento dictó una ordenanza municipal –precursora de los Estatutos de Limpieza de Sangre– para expulsar a cualquier converso de los puestos de altos cargos locales; en 1450, el monarca ordenó revocar y anular aquellas disposiciones antijudías que se habían extendido a otras ciudades del reino pero, un año más tarde, el 16 de julio de 1451, el alcalde de Toledo contradujo la prohibición real proclamando una nueva ordenanza en la que se impusieron a los judíos¹ “una serie de medidas restrictivas como la prohibición de andar de noche por las calles, entrar en iglesias o monasterios sin autorización, salir de sus casas durante las festividades cristianas, así como la obligación de llevar señales distintivas cosidas en sus ropas”.

El 23 de febrero de 1452, Juan II volvió a revisar aquellas disposiciones, mandando al Ayuntamiento que cumpliera sus órdenes pero el reguero de pólvora fue imparable: finalmente, el condestable Álvaro de Luna cayó en desgracia y fue juzgado y condenado a morir decapitado en la Plaza Mayor de Valladolid en 1453; el monarca falleció hastiado al año siguiente y, durante el reinado de su hijo y sucesor, Enrique IV, la denominada Liga de los Nobles apoyó a los cristianos viejos para “limpiar Castilla” de cualquier rastro judío, musulmán o converso. Antes de que finalizara aquel siglo, comenzó a actuar el Tribunal del Santo Oficio, en 1458, y se acabaría decretando la expulsión primero de los judíos, en 1492, y después de los moriscos, en 1609.

¹ http://www.redjuderías.org/google/google_maps_print/cronologia-toledo-es.html

La junta directiva y el personal de AECE
os deseamos un feliz y armonioso 2016



Asociación Profesional de Expertos
Contables y Tributarios de España

www.aece.es

Gracias por vuestra asistencia al
I Encuentro de Expertos Contables y Tributarios de AECE



Os esperamos en primavera del 2016
en el II encuentro que tendrá lugar en Madrid



Vuestra asistencia
es la que crea el Encuentro



Asociación Profesional
de Expertos Contables
y Tributarios de España

+ info:

932 924 948
info@aece.es
www.aece.es

